



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE
TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-
01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

SANDOVAL FLORES, ALEXANDRA JHOSELYN

ORCID: 0000-0002-9124-0688

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Sandoval Flores, Alexandra Jhoselyn

ORCID: 0000-0002-9124-0688

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por guiar mi caminar y brindarme la fortaleza necesaria para enfrentar cada obstáculo presentado en mi camino, por darme salud y bienestar familiar.

Sandoval Flores, Alexandra Jhoselyn

DEDICATORIA

A mis padres:

Por ser mi apoyo constante durante toda la etapa de mi carrera profesional, por la comprensión y la fortaleza emocional que me brindan.

Sandoval Flores, Alexandra Jhoselyn

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on attempted aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, aggravated robbery and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. Proceso penal común	8
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.1.2. Principios aplicables	8
2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad	8
2.2.1.1.2.2. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	9
2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio	9
2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia	9
2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso.....	10
2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo	10
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	10
2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria	10
2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia	11
2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento.....	11

2.2.1.2. Los sujetos del proceso	11
2.2.1.2.1. EL juez	11
2.2.1.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2.1.2. Atribuciones	11
2.2.1.2.2. El ministerio público.....	12
2.2.1.2.2.1. Concepto	12
2.2.1.2.2.2. Atribuciones	12
2.2.1.2.3. El imputado.....	12
2.2.1.2.4. Agraviado.....	12
2.2.1.3. La prueba	13
2.2.1.3.1. Concepto	13
2.2.1.3.2. Objeto de la prueba	13
2.2.1.3.3. La valoración de la prueba.....	13
2.2.1.3.4. Los medios de prueba	14
2.2.1.4. La sentencia	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. La sentencia penal.....	14
2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia	14
2.2.1.4.4. Sentencia condenatoria	15
2.2.1.4.5. El principio de motivación.....	15
2.2.1.4.5.1. Concepto	15
2.2.1.4.5.2. La motivación en el marco constitucional	15
2.2.1.4.5.3. La motivación en el marco legal.....	16
2.2.1.4.6. El principio de correlación.....	16
2.2.1.4.6.1. Concepto	16
2.2.1.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia	16
2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias	16
2.2.1.4.8. La sana crítica	16
2.2.1.4.9. Las máximas de la experiencia	17
2.2.1.5. Los medios impugnatorios.....	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios	17

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios.....	17
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. El delito sancionado.....	18
2.2.2.1.1. Concepto	18
2.2.2.1.2. Elementos del delito en el robo agravado.....	18
2.2.2.1.2.1. La tipicidad en el delito del robo agravado.....	18
2.2.2.1.2.2. La antijuridicidad en el delito del robo agravado	18
2.2.2.1.2.3. La culpabilidad en el delito del robo agravado.....	18
2.2.2.1.3. La pena.....	19
2.2.2.1.3.1. Concepto	19
2.2.2.1.3.2. Naturaleza de la pena.....	19
2.2.2.1.3.3. Fines de la pena.....	19
2.2.2.1.4. La reparación civil	20
2.2.2.1.4.1. Concepto	20
2.2.2.1.4.2. Criterios de la reparación civil.....	20
2.2.2.2. El delito de robo agravado	20
2.2.2.2.1. Concepto de robo agravado	20
2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva en el delito del robo agravado.....	21
2.2.2.2.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo	21
2.2.2.2.2.2. Conducta típica	21
2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes en el delito del robo agravado	21
2.2.2.2.3.1. Durante la noche	21
2.2.2.2.3.2. Robo a mano armada	21
2.2.2.2.3.3. Robo con el concurso de dos o más personas.....	22
2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva en el delito del robo agravado	22
2.2.2.2.5. La tentativa y consumación en el delito del robo agravado.....	22
2.3. Marco conceptual.....	24
III. HIPÓTESIS	26
IV. METODOLOGÍA.....	27
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis.....	29

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	30
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	32
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.8. Principios éticos	36
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	79
ANEXOS	86
Anexo 1. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	87
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	99
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	110
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	120
Anexo 5. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01.....	121

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. juzgado penal colegiado - Trujillo	71
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad	73

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores. El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: *Derecho público y privado* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. De esta forma se menciona los siguientes hallazgos sobre la administración de justicia en el Perú en estricto cumplimiento de la línea de investigación otorgada por la universidad:

La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. La crisis de la administración de justicia es una expresión de la crisis estructural por la que atraviesa el estado peruano. Es la expresión de la incapacidad del estado para poner las cosas en orden y encausar la vida del país dentro de un legítimo marco conceptual que satisfaga las nuevas aspiraciones nacionales, a lo largo del tiempo el estado no ha sido capaz de propiciar una integración y desarrollo nacionales. Para el ciudadano común, tanto el estado como sus instituciones judiciales resultan inalcanzables y su posibilidad de acceso probablemente sólo será a través de autoridades de nivel subordinado, esta situación se evidencia claramente en lo que respecta al sistema de administración de justicia donde las cifras muestran que para el grueso de los peruanos existe una de segunda clase. (Academia de la magistratura, 2018)

En todo el territorio peruano el acceso y la discriminación, en cuanto a la lentitud o demora en la administración de justicia se convierte en un gran problema para ciudadanía, esta lentitud ha destruido los criterios de temporalidad usuales: la duración de un juicio resulta hoy incierta. La congestión es producto de la inadecuación entre el número de causas que ingresan y la real capacidad operativa del poder judicial. Asimismo, muchos de los procedimientos y normas bajo las cuales se tramitan los procesos no facilitan su celeridad, por el contrario, frecuentemente se encuentran disposiciones que obstaculizan el desarrollo regular de los procesos, y desde luego sumado a ello, el alto índice de corrupción que realizan algunos de los funcionarios públicos, el sistema judicial sufre un gran estancamiento en la celeridad procesal. (Academia de la magistratura, 2018)

Barreto (2018) señala que los problemas que la Administración de Justicia ha acumulado hasta estos tiempos en el Estado Peruano, no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitirán a largo plazo el restablecimiento del funcionalismo judicial.

El principal problema de la justicia es la corrupción. Esta situación es un problema medular en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. El mecanismo jurisdiccional refleja una escases de buenas decisiones, son muy poco probables las cuestiones jurídicas que optan cada proceso que sean valoradas de forma que la población los apruebe, esto conlleva a que se genere una total desconfianza sobre si los jueces sean las personas competentes para dar una solución a los conflictos de intereses dado el hecho que muy poco son congruentes en su sentencias, no optan por la medida de entendimiento más bien más doctrinal, lo cual muchas veces se refleja en la escases de las normas o la antigüedad de otras leyes, lo que no le permite a

juzgador adecuar una decisión según lo que está pasando en la sociedad actual, más bien tienen que tomar una decisión sobre un mecanismo jurídico que contiene una figura típica que muchas veces es irrelevante para emitir una sentencia, la realidad, sin embargo, nos demuestra que estos órganos formales vienen siendo cuestionados, cada vez con más fuerza, por una creciente opinión pública que percibe al sistema de administración de justicia como una administración desacreditada. (Díaz y Blanco, 2018)

Estas son las razones, que justifican aproximarse a contextos complejos mediante la línea de investigación, comenzando por trabajos individuales que se ocupan de contextos específicos donde el derecho sustantivo fue aplicado para atender conflictos específicos que evidencian la aplicabilidad del derecho vigente lo cual existe en el expediente judicial seleccionado. En el presente trabajo será el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el segundo Juzgado Penal colegiado supranacional donde se condenó a la persona de A. por el delito de robo agravado en grado de tentativa en agravio de B. y C., a una pena privativa de la libertad de diez años de forma efectiva y al pago de una reparación civil de trescientos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; en base a la pena y a la reparación civil. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso de investigación en materia delictiva penal que concluyó luego de 2 años, un mes y 5 días, respectivamente.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022

1.3.2. Objetivos Específicos:

Para la primera sentencia

- 1.3.2.1.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.2.2.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 1.3.2.3.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

- 1.3.2.4.** Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.2.5.** Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 1.3.2.6.** Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

El estudio se justifica por varias razones, entre ellos los siguientes:

Es una respuesta académica, frente a los acontecimientos de la realidad, donde encuentran informaciones que incitan a estudios fenómenos relacionados con la actividad judicial.

Conforme se ha referido el estudio que se presenta tiene como principal punto de referencia “la línea de investigación” propiciada por la Universidad donde se hizo el trabajo, por lo tanto el objeto de estudio emerge del contexto judicial, es decir de un proceso judicial de naturaleza penal, donde el delito sancionado fue “robo agravado en grado de tentativa”, y se encuentra orientada a la determinación de la calidad de las sentencias, ya que; si hay algo que resulta importante y que garantiza la vigencia del orden jurídico social son las “sentencias”, representando entonces estas resoluciones las producciones legislativas de carácter concreto, porque cada uno de ellas resulta vinculante para los justiciables.

En el presente trabajo luego de aplicar los procedimientos previstos se obtuvo resultados de las sentencias examinadas, que reflejaron conformidad con los hechos y el derecho, porque en el proceso al que pertenecen la investigación de los hechos condujeron a detección de un ilícito penal, prácticamente; donde luego de completar los protocolos y garantizando el derecho de defensa de los involucrados finalmente se les condenó.

Este hallazgo, permite seguir impulsando estudios de esta naturaleza y rectificar en lo que corresponda, para que no se reciba la demanda, y luego les sea denegado, por falta de actualización.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de línea

Cornejo (2018) en Trujillo, presentó su investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018”. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Villegas (2018), en Sullana, presentó su investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02528-2011-00-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de muy alta, alta y muy alta calidad; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fueron de mediana, muy alta y muy alta calidad; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Reyes (2018) en Sullana, presentó su investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana, Sullana, 2018*”. también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente

trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

2.1.2. Investigaciones libres

Casa (2017) en Ayacucho, investigó: *“La reparación civil en el delito de robo agravado”*, El objetivo fue determinar la reparación civil en el delito de robo agravado. Las conclusiones fueron: a) El monto del petitorio de las denuncias penales por parte de los agravados de la reparación civil es proporcional a la relevancia de la afección del bien jurídico, b) Que, en la totalidad de los casos, el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se peticiona, c) La fijación de quantum de la reparación civil no solo es responsabilidad de los jueces sino también de los abogados, pues ellos por el facilismo, desidia e inadecuada costumbre redactan sus denuncias sin individualizar ni acreditar suficientes medios probatorios, lo que ocasiona las irrisorias indemnizaciones, d) Los jueces aplican el criterio discrecional para establecer los montos de reparación civil.

Estrada (2018) en Lima, investigó: *“Robo agravado y su relación en el delito de lesiones en el Distrito Judicial de Lima Norte, 2016”*, El objetivo fue: analizar el delito del robo agravado en relación al delito de lesiones en el norte de Lima. cuyas conclusiones fueron: “a) El Estado no ha optado medidas tanto de atención como de terapia psicológica para poder prevenir secuelas a posteriori; b) No se ha previsto la tentativa de robo agravado cuando ésta ocasione daño y/o pérdida del patrimonio; c) El Estado, como ente protector de la sociedad, no se ha preocupado por dar soluciones al problema de educación en la población de bajos recursos, es decir, talleres que fomenten los valores, la autoestima y deseos de superación, ya que este delito se acrecienta por la falta de apoyo social; d) No se ha promovido una cultura de integración y de conciencia entre la sociedad y las autoridades.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso común es el proceso modelo o tipo del sistema acusatorio, que está constituido por tres etapas procesales debidamente sistematizadas cada una de ellas en el que los sujetos del proceso cumplen roles específicos (Robles, 2016)

El proceso penal común es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende o abarca distintos delitos y agentes y está formado por las etapas de investigación, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (Salas, 2011)

2.2.1.1.2. Principios aplicables

2.2.1.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad tiende a evitar una punición arbitraria, no calculable sin ley o basada en una ley retroactiva o imprecisa. Desde esta óptica, el principio opera como una garantía política para el ciudadano, en cuanto no podrá verse sometido por parte del Estado, ni de los jueces a penas que no admita el pueblo (Simaz, 2017).

El principio de legalidad tiene una dimensión material y una dimensión formal, constituyéndose en un principio político criminal de primer orden en un estado de derecho, que determina una serie de incidencias en el plano político y jurídico (Peña, 2018).

“El principio de legalidad propone una mixtura de mensajes y significados, tanto para los órganos estatales como para la ciudadanía en general, teniendo como presupuesto necesario el llamado Principio de División de Poderes que debe regir en todo Estado de Derecho” (Reátegui, 2019).

2.2.1.1.2.2. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

El derecho al debido proceso resulta, entonces, un derecho implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, que supone tanto la observancia de los derechos fundamentales esenciales del procesado, como de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso. Este derecho contiene un doble plano pues, además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Landa, 2012)

2.2.1.1.2.3. Principio acusatorio

El principio acusatorio se hace vigente en el procedimiento penal, cuando un funcionario ajeno al poder judicante asume las funciones persecutorias, en concreto con la aparición del agente fiscal. Precisamente juez y acusador no son la misma persona (Peña, 2016).

Se conceptualiza como uno de los principios principales del derecho penal porque no hay juzgamiento sin acusación y la admisión de esta, la acusación delimita lo objetivo, lo subjetivo y la calificación jurídica del tema probandum, Según el principio acusatorio el juzgador tendrá que resolver de acuerdo con el apotegma procesal *Iusta Allegata Et Probata, Judex Judicare Debet*; el juez debe resolver sobre lo alegado y lo probado. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.1.2.4. Principio de presunción de inocencia

El principio de presunción de inocencia impone una serie de cargas al órgano acusador que contribuye a la estabilización de la relación entre las partes procesales. La carga de la prueba de la responsabilidad penal impuesta al órgano acusador y el estándar probatorio correspondiente a la idea y que la acreditación de la

responsabilidad penal de la persona debe producirse más allá de toda duda razonable (Cubas, 2017).

2.2.1.1.2.5. Principio al debido proceso

Es la garantía que se refunden en el supra concepto del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva; importa que la decisión final a tomar por el juzgador, no solo sea fruto de una valoración debidamente razonada y ponderada, conforme al acervo probatorio actuado en el proceso, sino que aparejado a ello, la sentencia ha de ser fiel reflejo de un inescrupuloso respecto a los derechos fundamentales de las partes, que consagrados a un nivel constitucional, han de ser garantizados en todas las instancias del procedimiento. (Peña, 2018).

2.2.1.1.2.6. Principio de in dubio pro reo

El in dubio pro reo es un principio autónomo e independiente de la presunción de inocencia. La consagración constitucional y legal de este principio aborda dos hipótesis: i. En caso de duda. Se da cuando el juzgador al examinar el caso concreto tiene incertidumbre de la responsabilidad penal del procesado. Esta duda se debe a la insuficiencia de los medios probatorios que acrediten verdadera responsabilidad, lo que es favorable al procesado, ii. En caso de conflicto entre leyes penales. En caso de conflicto en el tiempo entre las leyes penales debe favorecerse al procesado (Rosas, 2015).

2.2.1.1.3. Etapas del proceso común

2.2.1.1.3.1. Etapa de investigación preparatoria

En esta etapa se precisa que su objeto es de reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participé o de la víctima, así como la existencia del daño causado. (Landa, Rosas, Príncipe, Sánchez, 2014)

2.2.1.1.3.2. Etapa intermedia

Es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso (Sánchez citado por Neyra, 2010)

2.2.1.1.3.3. Etapa de juzgamiento

En esta etapa se dará inicio a juicio se realizará de forma oral, pública y contradictoria ya que representará la fase central del proceso, y en ella el Juez o Tribunal decidirá, -en base a argumentos y pruebas actuados en el debate contradictorio, que se realizará utilizando las técnicas de litigación oral que constituirán una herramienta sustancial-, la solución del conflicto. Por ello, el Juicio Oral constituye el verdadero debate que presenta el proceso penal, en donde se ponen de manifiesto todos los principios del sistema acusatorio y en donde se puede destruir la presunción de inocencia que inspira todo el proceso penal según lo sostiene (Neyra, 2010).

2.2.1.2. Los sujetos procesales

2.2.1.2.1. El juez

2.2.1.2.1.1. Concepto

El juez penal es una autoridad imparcial e imparcial, ello indica que el juez no puede ser parte del conflicto (por ello se dice también que se trata de un tercero imparcial) y no debe estar psicológicamente determinado a favorecer a ninguna de las partes (Neyra, 2010)

2.2.1.2.1.2. Atribuciones

Según Neyra (2010) el Juez penal tiene las siguientes atribuciones: a) Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes; b) Integra el orden jurídico ante vacíos

y lagunas; c) Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria; d) Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

2.2.1.2.2. El ministerio público

2.2.1.2.2.1. Concepto

El ministerio público es el titular de la acción penal quienes está facultado para realizar actos de investigación con la finalidad de demostrar la inocencia o culpabilidad de un investigado, la facultad de excitar la actividad del órgano jurisdiccional, conforme lo reconoce el artículo 11° de la ley orgánica del ministerio público al darle la titularidad del ejercicio de la acción penal pública (Reátegui, 2019).

2.2.1.2.2.2. Atribuciones

Según Grande (2014) el ministerio público tiene las siguientes atribuciones: a) vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos; b) proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo; c) defender los intereses de la sociedad; d) defender los intereses colectivos, en especial el ambiente; e) velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.

2.2.1.2.3. El imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (Cubas, 2016).

2.2.1.2.4. Agraviado

Manrique (2009) indica que es la persona o asociación, agraviada por el hecho delictivo, que interviene en el proceso como parte acusadora, provocando la persecución o adhiriéndose a la ya iniciada por Ministerio Público.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Pardo (2006) señala que es la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos.

También, la prueba puede ser considerada como medio o como fin, es decir, formando parte del derecho material o del derecho procesal, según se refiera a los elementos de que debe resultar la prueba misma o los medios de prueba, pues dentro de un conflicto exige una verificación de los hechos, y cuando el conflicto culmina en un litigio, se forma un proceso, visible dentro de un procedimiento probatorio (Mancheno, 2014).

2.2.1.3.2. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba se refiere a los lineamientos y requisitos jurídicos de la prueba en un caso particular, es decir cuando determinamos que se puede y que se debe probar, pero aplicado al delito específico de que se trate (Bravo, 2010).

Se entiende por objeto de prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos. (Lecca, 2006)

2.2.1.3.3. La valoración de la prueba

Es aquella actividad intelectual de orden jurisdiccional, destinada a establecer la fuerza probatoria de los elementos de prueba y configurar la base en que se sustentará la decisión que el juez o la sala adopte en relación al mérito de la causa (Oré, 2016)

Según Schönbohm (2014) la valoración de las pruebas, el tribunal fundamenta cómo ha llegado a la constatación de los hechos y las circunstancias con que funda su fallo. Comprende todos los elementos del delito y también los que caracterizan al acusado y su personalidad y todos aquéllos que sirven para fundamentar la pena. No obstante, solamente se puede tomar en cuenta para el fallo aquello que ha sido introducido al juicio oral.

2.2.1.3.4. Los medios de prueba

Los medios de prueba son considerados como los modos u operaciones que, referidos a cosas o personas, son susceptibles de proporcionar un dato demostrativo de la existencia o inexistencia de los hechos sobre el cual versa pena (Guevara, 2018)

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es un acto procesal del Juzgado que produce efectos jurídicos importantes, ésta es factible de ser reexaminada, revisada y por ende sometidas a un control. Este control se realiza o solo es posible vía ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de la sentencia (Rosas, 2015).

2.2.1.4.2. La sentencia penal

La sentencia penal pone término al Juicio oral, es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendental del acto jurisdiccional (Rosas, 2015).

2.2.1.4.3. Requisitos de la sentencia

Los requisitos de las sentencias son: 1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y la valoración de la prueba; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados; 6. La firma del Juez o Jueces. (Rosas, 2015).

2.2.1.4.4. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fija con precisión y sin lugar a duda, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de la libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se sanciona con pena privativa de la libertad efectiva, para los efectos del cómputo de la pena se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención de privación preventiva y detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extradición instaurada para someterlo al proceso en el país de origen (Rosas, 2015)

2.2.1.4.5. El principio de motivación

2.2.1.4.5.1. Concepto

Talavera (2010) señala que fundamentar los fallos es trascendental, ya que permite y garantiza mantener el control democrático sobre el actuar de los jueces, en la medida que posibilita mostrar “cómo ha sido estudiada la causa, si se han respetado los límites de la acusación, si se valoraron las pruebas sin descuidar elementos decisivos fundamentales, si se ha razonado con lógica y teniendo en cuenta los principios de la experiencia, y también si se han aplicado las normas legales según su justo criterio de adecuación.

2.2.1.4.5.2. La motivación en el marco constitucional

La motivación en un marco constitucional está debidamente sustentada en el derecho porque permite el control de la actividad jurisdiccional con el fin de velar la concreta aplicación de las normas sustantivas como mecanismo de interdicción de la arbitrariedad pública, asimismo para obtener el convencimiento de las partes respecto de la argumentación utilizada por parte del juzgador. (Peña, R., 2018)

2.2.1.4.5.3. La motivación en el marco legal

Normado en el artículo 429º, del Código Procesal Penal, “son causales para interponer recurso de casación: (...) 4. Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor.” (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.4.6. El principio de correlación

2.2.1.4.6.1. Concepto

Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación. (Peña, 2010)

2.2.1.4.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

En el marco de un proceso penal, el respeto al principio de congruencia es exigible en la relación entre la acusación señalada por el Ministerio Público, y la condena emitida por el órgano jurisdiccional competente. Es decir, la calificación jurídica solicitada debe ser respetada al momento de emitirse la sentencia. Pero, en la aplicación de medidas cautelares, que por su naturaleza se caracterizan por ser temporales y variables, queda a criterio del juez evaluar si la medida solicitada resulta pertinente, y de ser el caso, ordenar otra más adecuada a los fines del proceso. (Landa, 2012)

2.2.1.4.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

Es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario, depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (Landa, 2012)

2.2.1.4.8. La sana crítica

El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. (Ferrer, 2013)

2.2.1.4.9. Las máximas de la experiencia

La máxima de la experiencia no surge de la observación frecuente de acuerdos para cometer delitos, sino de la observación de fenómenos sobre el comportamiento humano cuando estos colaboran entre sí (Velasco, 2018)

Las máximas de la experiencia son conjunto de argumentos que se encuentran apoyados y/o obtenidos de la experiencia diaria como producto de la observación cotidiana sobre el actuar del ser humano, que permiten determinar estados de hechos sustentados y conocidos. (Pastor, 2016)

2.2.1.5. Los medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios de impugnación son también concebidos, en sentido amplio, como todos los instrumentos jurídicos regulados por la legislatura con el propósito de anular o modificar alguna resolución dictada dentro de un determinado procedimiento legal, sin estimarse si esta ha alcanzado o no autoridad de cosa juzgada, pudiéndose ejercer inclusive a través de la instauración de un nuevo proceso (Talavera, 2010)

2.2.1.5.2. Finalidad de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios surgen con la finalidad de evitar que el vicio o error por parte del órgano jurisdicente pueda ocasionar una resolución no ajustada a derecho. El gravamen como aspecto objetivo que fundamenta a los medios impugnatorios. Error in iudicando: Error de razonamiento que conducen a decisiones injustas. (San Martín, 2015).

2.2.1.5.3. Clases de medios impugnatorios

Según San Martín (2017) son: a) recurso de reposición; b) recurso de apelación; c) recurso de casación; d) recurso de queja; e) recurso de nulidad

Recurso de apelación: Es un medio de impugnación que entra dentro de la categoría de recurso, porque está previsto para impugnar resoluciones que no están firmes. Es el típico recurso devolutivo, porque el segundo examen lo realiza un tribunal superior jerárquico de aquel que dictó la resolución que motiva la inconformidad. (San Martín, 2015)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El delito sancionado

2.2.2.1.1. Concepto

Conforme a lo expuesto en las sentencias el delito sancionado, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el delito contra el patrimonio de robo agravado en la modalidad de tentativa. (Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01)

2.2.2.1.2. Elementos del delito en el robo agravado

2.2.2.1.2.1. La tipicidad en el delito del robo agravado

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2015)

2.2.2.1.2.2. La antijuridicidad en el delito del robo agravado

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2015)

2.2.2.1.2.3. La culpabilidad en el delito del robo agravado

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2015)

2.2.2.1.3. La pena

2.2.2.1.3.1. Concepto

La pena es una consecuencia del delito que tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012).

2.2.2.1.3.2. Naturaleza de la pena

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser, ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. (San Martín, 2017)

2.2.2.1.3.3. Fines de la pena

Los fines constitucionales de la pena en la sentencia del tribunal constitucional son: a) teoría de la retribución absoluta: la pena no cumple ninguna función social; b) teoría de la prevención especial: Por otra parte, la teoría de la prevención especial o también denominada teoría de la Retribución relativa; y c) teoría de la prevención general: la pena tiene por finalidad influir en la sociedad a través de la efectividad de la amenaza penal y su posterior ejecución. (Villanueva, 2019)

2.2.2.1.4. La reparación civil

2.2.2.1.4.1. Concepto

La reparación civil es el dinero que el juez ordena pagar para compensar los daños que se han hecho en contra del demandante al finalizar un juicio. Según el artículo 92 del Código Penal peruano, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Heydegger, 2018)

La reparación civil puede presentarse en cualquier delito que haya generado daños o perjuicios, la reparación civil no es una pena, cada una de las consecuencias jurídicas del delito valora el hecho ilícito desde su propia perspectiva lo que se explica en el hecho de que parten de fundamentos distintos, la reparación civil se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción electiva (García, 2012).

2.2.2.1.4.2. Criterios de la reparación civil

Es claro que la fijación de los criterios dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villanueva, 2019)

2.2.2.2. El delito de robo agravado

2.2.2.2.1. Concepto de robo agravado

El delito de robo es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la parte especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés y enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.2. Tipicidad objetiva en el delito del robo agravado

2.2.2.2.2.1. Sujeto activo y sujeto pasivo

Puede serlo cualquier persona, el tipo penal no exige una calidad especial para ser considerado autor o víctima, basta con que cuente con capacidad psica-física suficiente. (Peña, 2010)

El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona (Peña, 2010)

2.2.2.2.2.2. Conducta típica

De la redacción típica del precepto penal (artículo 188°) se desprende, como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien mueble ajeno, mediante “violencia” o “amenaza”. En principio, la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.3. Circunstancias agravantes en el delito del robo agravado

2.2.2.2.3.1. Durante la noche

Para Rojas (2007) este agravante se da en el lapso de tiempo que falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar. Esto es importante tenerlo en cuenta puesto que así el horizonte esté iluminado por una hermosa luna llena o por efectos de luz artificial, la agravante igual se configura. El agente debe buscar la noche para realizar su accionar de sustracción ilegítima de bienes, pues sabe que la protección de los bienes por parte de la víctima se ha relajado y que tendrá mayores posibilidades de consumir su hecho al sorprender a su víctima.

2.2.2.2.3.2. Robo a mano armada

A decir de Salinas (2015), el robo a mano armada se configura: Cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima. Por arma se entiende todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido,

constituyen arma para efectos de la agravante arma de fuego (Revólver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras, etc.), arma blanca (Cuchillo, verduguillo, navajas, sables, serruchos, etc.) y armas contundentes (Martillos, combas, piedras, madera, fierro, etc.).

2.2.2.2.3.3. Robo con el concurso de dos o más personas

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de innumerables pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Mayormente los sujetos que se dedican a robar bienes muebles, lo hacen acompañados, con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante (Salinas, 2015)

2.2.2.2.4. Tipicidad subjetiva en el delito del robo agravado

En el delito de robo, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo del delito de robo hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, a elementos subjetivos distintos del dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio, ventaja, goce o utilidad o acrecentamiento patrimonial; en consecuencia, no se configura el robo, por ejemplo, si el acusado queriendo recuperar el vehículo del que fue despojado por mandato judicial despoja al actual dueño, precisamente por no acreditarse que el agente actuó con animus de lucro (Reátegui, 2019).

2.2.2.2.5. La tentativa y consumación en el delito del robo

La tentativa se caracteriza por faltarle algún elemento del tipo objetivo (en la acción, en los medios, en el objeto material, en la relación de causalidad), de ahí que sea un tipo fracasado, trunco, incompleto o asimétrico. En tanto que la tentativa es la conducta punible que se halla entre la preparación no punible y la consumación del delito, esta última supone la completa realización del tipo penal (Reátegui, 2019).

En la tentativa, el tipo objetivo no está completo. Por el contrario, el tipo subjetivo debe darse íntegramente, y por cierto del mismo modo como tiene que aparecer en un delito consumado. Si, por eso, para la consumación es suficiente el dolo eventual entonces también es suficiente para la tentativa. La tentativa es la más general de todas las anticipaciones punitivas, pero como a la vez señala el límite que el poder punitivo no puede exceder. El ámbito prohibido queda circunscripto por aquellas etapas del iter criminis que denotan el comienzo del peligro de lesión y alcanza hasta el momento anterior a la consumación. (Reátegui, 2019)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

Para la primera sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Para la segunda sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, que trata sobre robo agravado en grado de tentativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir,

los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la

introducción y la postura de las partes?	la introducción y la postura de las partes.	postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>tipificado en el artículo 1890 (inciso 4) concordante con el tipo básico tipificado en el artículo 1830 y el artículo 160 del Código Penal en agravio de D y J; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente</p> <p>SENTENCIA:</p> <p>DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO: Sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número 74168054, domiciliado en Tupac Yupanqui, manzana "K" lote 2 del asentamiento humano "Los Laureles" del distrito de "Florencia de Mora"; nacido en la ciudad de Chiclayo el veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, tiene veinte años de edad; siendo sus padres (D) y E. Es soltero, cursó estudios hasta el segundo año de educación secundaria, trabajaba como obrero de construcción civil y percibía un haber de ciento ochenta soles semanales; afirma no tener antecedentes penales y carecer de bienes propios.</p>	<p><i>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION: Que según la teoría del caso sostenida por el representante del Ministerio Público, con fecha veintitrés de agosto del arlo dos mil trece, aproximadamente las cinco y cuarenta cinco de la tarde, en circunstancias las que personal policial se encontraba realizando patrullaje por la calle Tahuantinsuyo se percataron que apareció una mototaxi de la cual descendieron dos sujetos que se acercaron a una pareja que caminaba y uno de los sujetos cogió al agraviado (C) por el cuello mientras que el otro rebuscaba las pertenencias de la agraviada (B) para luego empujarlos contra la pared y los amenazaron con un cuchillo. Viendo esto, los efectivos policiales realizaron disparos al aire logrando intervenirlos en presencia de los agraviados, encontrando en poder de uno de ellos, el intervenido L, un cuchillo.</p> <p>PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>Público afirmó que el acusado es autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 1890 (inciso 4) del Código Penal; y solicitó que se les imponga la pena de doce años de privación de la libertad.</p> <p>PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Público solicitó que la reparación civil se fije en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p>1) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La señora abogada defensora del acusado alegó que su patrocinado es inocente pues los agraviados no refieren haber sido asaltados, sino sólo empujados y los policías no vieron nada, además a los agraviados les hicieron firmar apresuradamente sus declaraciones.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

<p>TESTIMONIAL DE J: Dijo no tener parentesco con el acusado. Refirió que estudia en el sétimo ciclo de la universidad. Manifestó que el día de los hechos se dirigía con su enamorada a una tienda para comprar un juego de mesa. A unas seis o siete cuadras de la esquina de la cuadra diecisiete una mototaxi se detuvo y bajaron dos sujetos que los empujaron contra la pared e intentaron aparentemente asaltarlos, no sabe muy bien, luego de ello se soltaron y corrieron, viendo a dos policías que bajaban a su encuentro, luego de contarles lo sucedido los policías fueron en persecución de los sujetos realizando disparos para luego procederá a intervenir a unos chicos.</p> <p>Del mismo modo, señaló que uno de los sujetos lo empujó contra la pared y el otro empujó a su enamorada por lo que supuso que les iban a quitar sus pertenencias, que les iban a robar. Además aseveró que no podría identificar al acusado y no sabe si los intervenidos fueron en realidad los que lo empujaron, agregó que tampoco no sabe si los policías vieron lo sucedido.</p> <p>Finalmente, dijo que los jóvenes que lo atacaron al parecer estaban mareados, el no recuerda que les hayan dicho nada ya que se soltaron rápidamente.</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>TESTIMONIAL DE (B): Refirió que el agraviado es actualmente su esposo. Señaló que el día de los hechos se dirigían a comprar un juego de mesa cuando en la esquina paró una moto y bajaron dos sujetos que los empujaron contra la pared, sólo unos segundos, luego de ello reaccionaron y corrieron, vieron a unos policías y les informaron lo sucedido y ella se metió a una tienda porque tenía miedo que le robaran.</p> <p>Se le puso a la vista su declaración de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece donde dijo que la persona que la empujó empezó a rebuscarle en sus bolsillos, negó haber dicho eso y</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p>						<p>X</p>					<p>40</p>

Motivación del derecho	<p>afirmó que ella no declaró haber visto un cuchillo; sino que el policía le mostró un cuchillo en la Comisaría. De igual manera, manifestó que al día siguiente de los hechos un policía vino a hacerle firmar otra declaración alegando que en la anterior había puesto demasiados datos.</p> <p>TESTIMONIAL del PNP M: Aseveró que actualmente trabaja en la DEPINCRIINORTE. Dijo que el día de los hechos se encontraba de servicio de dos de la tarde a nueve de la noche en la cuadra diecisiete de la avenida Tahuantinsuyo (a la altura del pozo de SEDALIB). Afirmó que con él se encontraba el superior Román Pretell. Ambos se encontraban bajando de la avenida Gran Chimú y cuando iban por la esquina se percató que dos personas estaban siendo víctimas de asalto a unos cuarenta o cincuenta metros de distancia, esas personas lo habían sobrepasado minutos antes y habían volteado la esquina. Señaló que se percató que el acusado y un sujeto alto, moreno tenían a los agraviados arrinconados contra la pared. En ese momento iniciaron la persecución y los sujetos trataron de darse a la fuga en una moto pero el realizó disparos al aire y lograron capturarlos. Agregó que detuvieron a tres estaba completamente dormido. El acusado estaba dentro de la mototaxi. Afirmó que en ningún momento los perdieron de vista y reconoció el acta de intervención que elaboró. Dijo que encontraron un cuchillo entre las pertenencias del sujeto que estaba inconsciente.</p> <p>Finalmente añadió que los agraviados le habían manifestado que habían sido amenazados con un arma blanca para arrebatarles sus pertenencias.</p>	<p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>CONFRONTACION DEL AGRAVIADO (C) CON EL PNP D: Habiendo surgido discrepancias entre las declaraciones brindadas por el indicado efectivo policial y las del agraviado se dispuso actuar la confrontación entre ambos a fin de esclarecer el siguiente punto: Respecto de las circunstancias en que el testigo PNP habría tomado conocimiento sobre los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la</i></p>																	

Motivación de la pena	<p>que según el testigo, él vió que los tenían arrinconados y corrió a ayudarlos, pero ellos ya se habían soltado y les dio el alcance; y que según el agraviado fueron ellos quienes luego de reaccionar, corrieron y encontraron al policía que venía en dirección hacia ellos y luego de informarle lo sucedido fue que el partió a la captura de los sujetos, ambas partes sostuvieron sus dichos.</p> <p>CONFRONTACION DE LA AGRAVIADA (B) CON EL PNP D: Habiendo surgido discrepancias entre las declaraciones brindadas por el efectivo policial y las de la agraviada se dispuso actuar la confrontación entre ambos a fin de esclarecer el siguiente punto: En relación a la existencia del cuchillo en la comisión del hecho que según el efectivo policial la agraviada manifestó que habían sido amenazados con un arma blanca y que fue corroborado con la presencia del cuchillo en las pertenencias de uno de los intervenidos; y que según la agraviada a ella le mostraron el arma en la Comisaría pero nunca la interrogaron si es que la habían amenazado con ella, la agraviada insistió en que no la habían amenazado con un cuchillo en ningún momento.</p> <p>TESTIMONIAL del PNP R: Afirmó tener veintinueve años de servicio en la Policía Nacional del Perú. El día de los hechos estaba haciendo servicio de "cuadrante seguro" a la altura de SEDALIB. Al promediar las siete de la noche su compañero se percató de un robo a unos veinte o veinticinco metros y corrió detrás de él, encontrándose en el camino con las personas agraviadas que señalaron haber sido víctimas de robo por personas en una mototaxi que venía hacia ellos. Añadió que hicieron disparos al aire pero la moto no se detuvo y al doblar una curva, el conductor de la moto perdió el equilibrio y sus ocupantes cayeron por lo que procedieron a intervenirlos. Además dijo que los agraviados eran una pareja de enamorados; y al ponerle a la vista el acta de intervención, la</p>	<p><i>víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del</p>					X						
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>reconoció como la que redactó su compañero.</p> <p>EXAMEN DE LA PERITO L: Al ponérsele a la vista el examen pericial químico toxicológico número 1006-2013, reconoció haber elaborado dicha pericia a las personas de William Esteban (F), (G) y (A). Obteniendo como conclusiones en la primera muestra de (F) y (A) "positivo para cocaína, negativo para marihuana" mientras que la muestra de (G) arrojó positivo para ambos. Finalmente dijo que la prueba de dosaje etílico dió resultado negativo para los tres intervenidos.</p> <p>ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, destacando cada una a su turno el mérito probatorio de los respectivos documentos conforme a su teoría del caso.</p>	<p>acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</p> <p>Calificación legal del hecho cometido.- De acuerdo con los términos de la acusación fiscal el delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 189 (inciso4) del Código Penal que textualmente establece: "La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:</p> <p>4. Con el concurso de dos ó más personas</p> <p>De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188°, por 10 que para realizar la subsunción de la conducta en este delito se debe invocar también este artículo.</p> <p>El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En</i></p>					<p>X</p>					

<p>consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio.</p> <p>CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA)</p> <p>1) Con los distintos medios probatorios actuados durante la audiencia de juzgamiento se ha acreditado que el día veintitrés de agosto del año dos mil trece aproximadamente a las cinco y cuarenta cinco minutos de la tarde los agraviados (que entonces eran enamorados) fueron víctimas de un delito de robo cuando transitaban a la altura de la cuadra 17 de la avenida Tahuantinsuyo en el distrito de “La Esperanza”. El acusado ha hecho uso de su derecho a guardar silencio; sin embargo, su abogada defensora al momento de formular su alegato de apertura no negó que su defendido haya llegado a la escena de los hechos en una mototaxi; sin embargo, este hecho ha quedado también acreditado con las declaraciones testimoniales de ambos agraviados así como las de los efectivos policiales Díaz Castillo y Román Pretell quienes estaban realizando patrullaje en las inmediaciones del lugar donde se produjo el robo y que al percatarse del incidente persiguieron a los asaltantes y lograron intervenirlos haciendo disparos al aire.</p> <p>Según la teoría del caso propuesta por la señora abogada del acusado los efectivos policiales no habrían presenciado los hechos y además los agraviados no han referido haber sido asaltados sino simplemente empujados.</p>	<p><i>los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2) Para el colegiado a cargo del presente juzgamiento durante la audiencia de juzgamiento se han actuado medios probatorios suficientes que de manera contundente acreditan la responsabilidad penal del acusado y consecuentemente pueden servir de fundamento para sustentar una sentencia condenatoria. En primer lugar, las declaraciones de ambos agraviados quienes concuerdan en sus relatos al afirmar que estaban caminando a la altura de la cuadra diecisiete de la Avenida Tahuantinsuyo en el distrito de "La Esperanza" y de una mototaxi que se detuvo cerca de ellos descendieron dos sujetos que los empujaron y que aparentemente tenían intención de asaltarlos. El agraviado (C) afirmó que pensó que les iban a quitar sus pertenencias en tanto que la agraviada (B) dijo que tuvieron miedo que les roben.</p> <p>Los dos agraviados han brindado sus respectivas declaraciones tratando de eximir de responsabilidad al acusado; sin embargo el colegiado debe merituar la información que han aportado en función de las declaraciones de los otros testigos y de las circunstancias en que se produjo el hecho.</p> <p>3) En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que según lo relatado por el Sub Oficial PNP Díaz Castillo cuando estaba bajando de la Avenida "Gran Chimú" se percató que una pareja estaba siendo víctima de un asalto y que el acusado los tenía arrinconados contra la pared, circunstancia que ha sido corroborada por el efectivo policial Román Pretell quien agregó que los mismos agraviados les dijeron que habían sido víctimas de robo.</p> <p>4) Del mismo modo, el colegiado debe analizar las circunstancias de comisión del delito a fin de determinar si el acusado realmente ha cometido el delito de robo en contra de los agraviados o si se bajó de la moto con la exclusiva finalidad de arrinconarlos contra la pared y empujarlos conforme ha sugerido su defensora. La señora abogada del acusado en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su alegato final manifestó que los policías se contradicen pues han incurrido en afirmaciones opuestas tales como por ejemplo la cantidad de disparos que realizaron los mencionados agentes del orden y la distancia desde la que apreciaron la comisión del delito. El órgano jurisdiccional considera sin embargo que estas supuestas inconsistencias no son de naturaleza tal que opaquen o permitan restar mérito al tema central sobre el que han rendido su manifestación, esto es que cuando estaban patrullando en las calles del Distrito de "La Esperanza" advirtieron el preciso momento en que se perpetraba el delito y conforme a sus atribuciones procedieron a intervenir de manera inmediata logrando capturar a tres personas (una de ellas el acusado (A)). En el mismo sentido, la señora abogada manifestó que solamente uno de los efectivos policiales dijo que la moto en la que trataron de escapar los asaltantes se volteó y que además era incoherente que si la mototaxi se volteó cómo es posible que se haya encontrado a uno de los intervenidos dormido. Estas circunstancias, aún de ser ciertas, no impiden tener en cuenta la conclusión principal que se puede extraer de la declaración de ambos efectivos, esto es que el acusado fue intervenido en circunstancia de flagrancia, en el preciso y exacto momento que cometía el delito y además que la teoría del caso de la defensa se basa en una alegación que resulta inverosímil e incompatible con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es que los ocupantes de la mototaxi únicamente se habrían bajado del vehículo menor con la finalidad de empujar a los agraviados y arrinconarlos contra la pared.</p> <p>5) De conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden el órgano jurisdiccional colegiado concluye que en la audiencia se han actuado medios probatorios plurales que producen convicción plena respecto de la responsabilidad penal que se adjudica al acusado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y en tal situación se debe expedir sentencia condenatoria.</p> <p>QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA.- Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado (A) , en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).</p> <p>En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyo inciso cuarto se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad; sin embargo, estando a que no existe ninguna agravante cualificada, que el delito ha quedado en grado de tentativa y que solamente concurren circunstancias atenuantes la pena se puede fijar incluso por debajo del tercio inferior tal como establece el literal "a" del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado por la Ley 30076 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece.</p> <p>Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se deben tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-Ay 46-B del Código Penal.</p> <p>SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- De conformidad con 10 que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.</p> <p>El daño a la persona se configura cuando se causa lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos la víctima.</p> <p>En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto los asaltantes no lograron apropiarse de ninguno de los bienes de los agraviados el evento criminal les ha causado un daño moral que es necesario resarcir de manera prudencial.</p> <p>SETIMO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 499.3 que cuando el denunciante hubiere provocado el procedimiento por medio de una denuncia falsa o temeraria se le impondrá total ó parcialmente el pago de costas. Sin embargo, en el caso bajo análisis tratándose de una sentencia condenatoria las costas son del cargo del sentenciado por expreso mandato legal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]			
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones el Segundo JUZGADO PENAL COLEGIADO DE Trujillo, que integran los señores magistrados R, J y J, de conformidad con lo regulado en el artículo 3990 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú:</p> <p>CONDENA al acusado (A) como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el inciso 4 del artículo 1890 del Código Penal en agravio de (B) y (C) ; y como talle impone la</p> <p>Pena de DIEZ AÑOS de privación de libertad que con descuento de la privación de libertad de que es objeto</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones</i></p>				X									09

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>desde el mismo día de los hechos (veintitrés de agosto del año dos mil trece) se cumplirán el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés; fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que tenga pendiente de ejecutase otro mandato de detención.-</p> <p>FIJA como monto de la reparación civil la suma de TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.000.-) a favor de cada uno de los agraviados, pagos que los efectuará el acusado dentro del plazo de cumplimiento de la pena.</p> <p>Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVENSE los actuados en el modo y forma de ley. – Con costas.-----</p>	<p><i>expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>-----</p> <p>ss.</p> <p>L</p> <p>L</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>					X					

Descripción de la decisión		Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple										
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>representante del Ministerio Público, Dra. N.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Seis de fecha diez de junio del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1. Trujillo, mediante la cual se CONDENA a (A), a diez años de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de (B) y (C)</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDOS:</p> <p>2.1. PREMISA NORMATIVA</p> <p>02. Que, el apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales', teniendo como finalidad garantizar un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.2</p> <p>03. Que, la Presunción de Inocencia ha sido reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

	<p>Perú la cual establece que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad". De acuerdo con la Corte Interamericano de Derechos Humanos, en el caso Canese vs. Paraguay, la presunción de inocencia "es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa". En tal sentido, se requiere de medios probatorios suficientes que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado, de lo contrario procede la absolución.</p> <p>04. Que, el delito materia del proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal que prescribe: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											40
	<p>violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."; con su agravante establecida en el artículo 189 inciso 4 que establece que La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años Si el robo es cometido: (...) 4. Con el curso de dos o personas (...).</p> <p>05. De lo mencionado en el considerando anterior, este superior jerárquico debe precisar que, en el delito de Robo Agravado es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que con su realización se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable,</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.</p> <p>06. Que, como efecto de la apelación formulada, de conformidad con el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, esta Superior Sala Penal de Apelaciones asume "competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:</p> <p>2.2. PREMISAS FÁCTICAS:</p> <p>De los hechos materia de Imputación:</p> <p>Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 23 de agosto de 2013, a las 5.40pm aproximadamente, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje por inmediaciones de la calle Tahuantinsuyo, se percataron de la presencia de una mototaxi de la cual descendieron dos sujetos quienes se acercaron a una pareja que caminaba por ahí y uno de los sujetos cogió al agraviado (C), por el cuello mientras que el otro rebuscaba las pertenencias de la agraviada (B) con un cuchillo. Viendo esto, los efectivos policiales realizaron disparos al aire, logrando intervenirlos en presencia de los agraviados, encontrando en poder de uno de ellos, el intervenido (G), un cuchillo.</p> <p>Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:</p> <p>08. En sus alegatos de clausura, la defensa del sentenciado recurrente alega que durante la audiencia de juicio oral</p>	<p>con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:</p> <p>08. En sus alegatos de clausura, la defensa del sentenciado recurrente alega que durante la audiencia de juicio oral</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</p>					X					

Motivación de la pena	<p>se advierte la existencia de contradicciones entre lo manifestado por los policías intervinientes y los agraviados. El agraviado ha señalado que sintió un empujón contra la pared y la agraviada declaró que a raíz del empujón que recibió su coagraviado a ella también la empujan. El PNP Díaz Castillo declaro que vio a unas personas cometiendo un asalto; mientras los agraviados manifestaron que ellos avisaron a la policía que habían sido empujados contra la pared este efectivo policial señaló que habían tres personas y uno se quedó en mototaxi dormido, que los perdieron de vista y se dieron a la fuga; que a la persona que se quedó dormida le encontraron un cuchillo, pero que los agraviados dicen que no les atacaron con cuchillo. Se ha confrontado a los agraviados y a los efectivos y se mantuvieron en su dicho; los agraviados señalaron que no fueron amenazados con cuchillo. El PNP Román Pretell ha declarado que su colega efectuó disparos y que estuvieron a una distancia de 20 metros; lo cual se contradice con lo manifestado por el PNP Díaz Castillo quien señaló que fue Román Pretell quien efectuó los disparos al aire y que se encontraban a una distancia de 40 a 50 metros. Los efectivos policiales han señalado que los agraviados dijeron que fueron amenazados con un cuchillo; sin embargo, el cuchillo fue encontrado en la persona que estaba durmiendo en el mototaxi. Debe tenerse la existencia de contradicciones en las declaraciones y que además se trata de un agente primario, no se ha superado el principio de presunción de inocencia pues la actividad probatoria no es suficiente; por tanto no se justifica la imposición de una sanción tan drástica. Solicita se REVOQUE la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>Por otro lado, representante del Ministerio Público alega que en un inicio los agraviados dijeron que fueron</p>	<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	amenazados con un cuchillo y les buscaron los bolsillos; sin embargo durante el juicio oral cambian de versión diciendo que sólo fueron empujados y que en ningún momento les habrían buscado los bolsillos. El agraviado (C) declaró que un sujeto lo empujó contra la pared por lo que supuso que les iban a robar; que los policías fueron en persecución de los sujetos y efectuaron disparos al aire. La agraviada refiere que el día de los hechos los sujetos los empujaron, corrieron e informan de lo sucedido a los policías, ella se mete a una tienda porque tenía miedo de que les robaran; en su declaración inicial describe la manera en que iban vestidos los sujetos y menciona que fueron amenazados con un cuchillo, que los policías efectuaron disparos y luego fueron llevados a la comisaría. En juicio oral cambia versión y manifiesta que no vio ningún cuchillo, que cuando estaba en la comisaría uno de los policías le muestra el cuchillo, que no declaró lo que se describe en el Acta, que el policía la buscó posteriormente para que firme una nueva acta porque en la anterior había colocado muchos datos. El Colegiado ha valorado y contrastado esto con la primera versión; además se ha tenido en cuenta la declaración de los efectivos policiales intervinientes Díaz Castillo y Román Pretell, quienes han relatado que el día de los hechos se percataron que el hoy sentenciado y un sujeto alto moreno tenían a los agraviados arrinconados contra la pared y tratando de darse fuga en una moto, por lo que realizan disparos al aire, no los perdieron de vista, que al momento de la intervención encontraron un cuchillo entre las pertenencias de un sujeto que estaba inconsciente. Esto ha llevado a que el órgano jurisdiccional confronte a Díaz Castillo con los agraviados, manteniéndose cada uno en sus dichos. El órgano jurisdiccional le otorgó mayor peso a la primera versión de los agraviados puesto que se encuentra corroborada con el Acta de Intervención Policial y el Acta de	Si cumple										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

<p>hallazgo del cuchillo y si bien reconoce</p> <p>ANALISIS DEL CASO:</p> <p>10. Que, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En tal sentido al no haberse actuado nuevos medios de prueba en la audiencia de apelación corresponde reexaminar la prueba actuada en primera instancia con las limitaciones previstas en el precitado artículo.</p> <p>11. Que, un primer cuestiona miento hecho por el abogado de la defensa en audiencia de apelación es que existirían contradicciones entre lo manifestado por los policías en cuanto a la distancia desde que observaron los hechos y quién efectuó los disparos; además uno de ellos manifestó haberse percatado de los hechos y que los agraviados le dijeron que fueron amenazados con un cuchillo; mientras que los agraviados han declarado a nivel de juicio oral que fueron ellos quienes avisaron a la policía que habían sido empujados contra la pared, negando haber sido amenazados con un cuchillo; además este objeto fue encontrado en posesión de la persona que iba dormida en el mototaxi.</p> <p>12. Que, ha concurrido a juicio oral el agraviado (C) quien manifestó que el día de los hechos estaba junto a su enamorada y se dirigían a una tienda a comprar un juego de mesa y en la cuadra 17 de la Avenida Tahuantinsuyo se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>detiene una moto azul de la cual bajan dos sujetos y los empujan contra la pared e intentaron aparentemente asaltarlos, logró soltarse, cogió a su enamorada y corrieron; en la esquina encuentran a dos policías y les informan lo sucedido; luego él se esconde en una tienda. No recuerda las características de los sujetos, todo pasó muy rápido, al parecer se encontraban mareados; que pensó que les iban a asaltar y por eso se corrió</p>											
<p>13. La agraviada (B) declaró que fueron o comprar un juego y al encontrarse por lo cuadro 17 de lo avenida Tahuantinsuyo, cerca de la esquina, llega una moto y se detiene, bajaron dos sujetos y los empujaron contra la pared, habían policías que venían de la avenida Gran Chimú y les dijo "mire, no se dan cuenta?"; el más alto la empujó. Se le pone o la vista su declaración de fecha 23 de agosto de 2013 en donde señala que "en formo sorpresivo se estacionó uno moto taxi color azul con unos figuras color blanco, bajando un sujeto (conductor) que estaba vestido con cosaco color blanco de estatura 1.10m, con pelo lacio color negro ... y se dirigió hacia mi enamorado poro cogerlo o lo fuerza, luego el otro sujeto que vestía con una casaca color celeste-plomo y negro ... se dirige o mi persono empujándome fuertemente contra la pared, y empezó a rebuscarme los bolsillos de mi buzo que llevaba puesto, e incluso uno de ellos tenía un cuchillo chico con mongo negro con el que nos amenazaba para cortarnos, yo no sé porqué nos soltaron o los dos y en ese momento hemos corrido unos 20 metros hacia lo esquino donde había dos policías, quienes de inmediato nos Auxiliaron y los intervinieron, incluso realizaron disparos 01 aire poro que estos sujetos se detengan... no me di cuento que había otro sujeto en lo moto taxi. "Frente o esto, lo agraviado señalo a nivel de juicio oral que en ese momento estuvo asustado, que no le rebuscaron los bolsillos, no la atacaron con cuchillo, vio el cuchillo recién</p>											

<p>en lo comisaria, o le quitaron nodo; que al día siguiente, llegó un policía en una camioneta roja y le dijo que había colocado muchos datos en el acta anterior y le pidió que vuelva a firmar.</p> <p>14. Asimismo, han concurrido a juicio oral los efectivos policiales intervinientes; en primer lugar el SOS PNP M quien manifestó que en compañía del superior R se percata que dos personas (hombre y mujer) se encontraban siendo víctimas de asalto, estaban a 40-50 metros de distancia, una de las personas que pretendía el asalto era un sujeto alto moreno e identifica 01 sentenciado presente en la sola como el segundo sujeto, los sujetos arrinconan contra la pared a los agraviados y emprenden carrera o bordo de un vehículo menor trotando darse a la fuga; con la finalidad de amedrentar a los delincuentes realizó disparos (...) los individuos dan vuelta en "U" por el pozo y con el arma en la mano les hizo el alto respectivo, pararon la marcha y fueron aprehendidos en total 3 personas, uno se quedó dentro de lo moto porque estaba dormido y no tuvo participación, quien manejaba era el chico alto moreno y el otro (sentenciado) estaba dentro de lo moto; no los perdieron de vista en ningún momento, la situación fue de manera inmediata. Que, el cuchillo lo portaba la persona que se encontraba inconsciente en el interior del mototaxi. La información inmediata que recibió por parte de los agraviados es que habían sido amenazados con un arma blanca con intención de arrebatarles su dinero y pertenencias. Que, se percata del hecho cuando estaba en lo esquina, vio que tenían a los agraviados contra la pared y emprende carrera, su compañero se quedó atrás y al notar la presencia de lo policía los sujetos subieron al vehículo, todo fue de manera inmediato.</p> <p>15. Asimismo, el efectivo policial SOS PNP E que el día</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los hechos estaba haciendo servicio de cuadrante seguro a la altura de SEDALIB, al promediar las 19 horas, circunstancias en las que se encontraba patrullando la zona su compañero se percató de un robo a unos veinte o veinticinco metros, corrió detrás de él, en el camino se encontraron con los agraviados quienes señalaron haber sido asaltados por un moto taxi. Su compañero hace lo voz de alto pero lo moto no se detuvo y 01 doblar una curva, el conductor de lo moto perdió el equilibrio y sus ocupantes cayeron por lo que procedieron o intervenirlos; que realizó el registro o dos de los sujetos, su compañero registró a lo persono que se encontraba dentro del vehículo. No vio el momento en que lo parejo estaba siendo asaltada, su compañero fue quien se percató del hecho, él sólo vio su reacción y corrió tras él, se encontraba o uno distancias de 20 o 25 metros aproximadamente. Los agraviados le dijeron o su compañero que habían sido asaltados y habían utilizado un cuchillo. Al parecer los tres sujetos estaban drogados.</p> <p>Que, se ha incorporado asimismo el Acta de Intervención Policial (fs. 92 o 93 del expediente judicial) de lo fluye que los policías intervinientes observaron que en la cuadra 17 sentido sur-norte de lo avenida Tahuantinsuyo, se encontraba un vehículo menor mototaxi del cual habría descendido dos sujetos quienes se encontraban asaltando a los transeúntes del lugar como el caso de (B) y (C) o quienes habían cogoteado y amenazado con arma blanco, procediendo el personal policial o realizar disparos con armo de fuego al aire de manera disuasiva; después de una corto persecución después de no haber logrado su cometido de asalto y robo, proceden o intervenir a (F), (G) y (A) los mismos que presentaban síntomas de haber consumido licor y/o sustancias extrañas asimismo se encuentran en buen estado físico por lo que se cumple con poner en disposición a los tres intervenidos así como el vehículo menor mototaxi,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DNI N°74168054 del intervenido (A), un arma blanca (cuchillo) de 15 centímetros.” Esta acta se encuentra firmada por los policías e intervenidos quienes incluso han colocado su huella digital. Asimismo, el Acta de Registro e Incautación (fs. 94 del expediente judicial) efectuaron a la persona (G), a quien al efectuar el registro personal dio positivo para arma blanca, se encontró a la altura de la cintura sujeta con el pantalón con un arma blanca de aproximadamente 15 cm con hoja de metal y cacha de plástico color negro, con marca STALLESS en regular estado de Conservación.</p> <p>Que, son evidentes las contradicciones incurridas por los agraviados al rendir sus declaraciones advirtiéndose una versión exculpatoria en juicio oral. Al respecto cabe precisar que ha quedado establecido con carácter de precedente vinculante que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal "el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones "4 En esa misma línea argumentativa el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 establece cuáles son las garantías de certeza que deben tener las declaraciones de los agraviados para ser considerada como prueba válida de cargo: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la 'incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; el cual se refiere precisamente</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>al cambio de versión, el mismo que no necesariamente la inhabilitada para su apreciación judicial, y en la medida en que se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.</p> <p>18. Que, analizando la actividad probatoria desarrollada en juicio oral se advierte que ambos agraviados no se ratifican en sus declaraciones previas. En ese sentido, deben ponderarse dichas declaraciones, merituándose la información aportada en función de las declaraciones de los otros testigos, oralización de documentos, así como las circunstancias en que se produjeron los hechos, de modo que se pueda dotar de aptitud probatoria a alguna de las versiones dadas.</p> <p>Que, el agraviado ha declarado no recordar las características de los sujetos puesto que todo pasó muy rápido; sin embargo la presencia del sentenciado ha quedado acreditada en el lugar de los hechos, pues tal como ha sido señalado en la sentencia apelada, la defensa ha alegado que sólo empujaron a los agraviados negando la intención de robarles, no habiendo negado la presencia del sentenciado en el lugar de los hechos, versión que ha sido ratificada en audiencia de apelación; además con las testimoniales de los efectivos policiales D y R quienes han manifestado que los hechos ocurrieron de manera inmediata y no perdieron de vista a los sujetos logrando su captura, lo cual ha sido plasmado en el Acta de Intervención Policial, donde se señala que luego de perseguirlos logran intervenir al sentenciado (A), así como a (F) y (G). No se ha argumentado por la parte impugnante que en los efectivos policiales existan sentimientos de enemistad, odio u otro, que haya motivado una imputación tan grave contra el sentenciado como en el presente caso; cumpliendo así con el primer supuesto establecido en el acuerdo plenario ya citado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>20. Que, con respecto a la agraviada (B), ésta ha declarado a nivel preliminar que uno de los sujetos tenía un cuchillo con el que los amenazó; sin embargo en juicio oral ha negado argumentando que al día siguiente un policía le hizo firmar el acta con contenido nuevo y que no lo leyó. Sin embargo, se ha acreditado la existencia del cuchillo con el Acta de Registro Personal e Incautación efectuado a la persona (G), a quien se le encontró a la altura de la cintura sujeta con el pantalón la misma que estaba en regular estado de conservación, y quien fuera la persona que se encontraba dentro de la mototaxi junto al sentenciado.</p> <p>21. Con respecto al argumento de que el sentenciado bajó sólo para empujar y arrinconar a los agraviados, como bien lo ha señalado el Colegiado en el fundamento cuarto, punto cuatro parte in fine, esta versión "resulta inverosímil e incompatible con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia" pues es poco creíble que una persona baje de una unidad móvil con el simple propósito de empujar y arrinconar a alguien sin otro ánimo, máxime si ni siquiera se ha acreditado que sentenciado y agraviados se conocían.</p> <p>22. En ese sentido, frente a las declaraciones de los agraviados tanto a nivel preliminar como en juicio oral, se determina que la versión inicial dada por estos ha sido corroborada periféricamente con datos objetivos en virtud de la actividad probatoria desarrollada en juicio y por tanto con mayor credibilidad y verosimilitud.</p> <p>23. Siendo así, concluimos que se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia con la que ingresó el sentenciado al proceso; por tanto la sentencia condenatoria debe ser confirmada.</p> <p>De las costas procesales:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>24. Que, el artículo 4970 del Código Procesal Penal regula las costas procesales, las mismas que son de cargo de la parte vencida, pudiendo ser eximidos de manera total o parcial siempre que existan razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Que, en el caso concreto, al tratarse de una sentencia condenatoria, en la que se le impuso una pena privativa de libertad efectiva, sí existirían razones serias para interponer la apelación, en tal sentido se le debe exonerar del pago de Costas,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA:</p> <p>1. CONFIRMAR la resolución número Seis de fecha diez de junio del año dos mil catorce, mediante la cual se CONDENA a (A) a diez años de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado -de Tentativa,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es</i></p>				X						09

	<p>en agravio de (B) y (C); con todo lo demás que contiene.</p> <p>2. Sin costas en el presente trámite recursar.</p> <p>3. MANDARON que en su oportunidad el proceso sea devuelto al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como Juez Superior Ponente y directora de debates Dra. C</p>	<p><i>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					

Fuente: Expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01;

Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. juzgado penal colegiado - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: cuadro 4, 5 y 6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

El objetivo del presente trabajo consistió en la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el proceso judicial sobre robo agravado en grado de tentativa, que se reportan en los cuadros de resultados.

Respecto a la primera resolución (sentencia de primera instancia) el análisis y observación aplicada reveló que sus aspectos formales se ajustan a los criterios que la práctica jurisprudencial adopta que a su vez concuerda con la normativa del Código Penal numeral 189° inciso 4. Dicho de otro modo, posee datos que la individualizan y la diferencian sustancialmente de las demás resoluciones existentes en el proceso al cual pertenece, es viable identificar a los sujetos en conflicto, tiene numeración correlativa.

En su parte expositiva, registra contenidos relevantes como lo manifestó Rosas (2015): “a) la enunciación de los hechos y circunstancias expuestas en la presentación de la teoría del caso, b) Calificación jurídica, c) pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio por el Ministerio Público, d) Pretensión de la defensa del acusado, e) Convención probatoria,” propiamente dicha, la lectura aplicada evidencia en síntesis los hechos relacionados con los que fue materia de investigación y condena en el presente caso: *se imputó al condenado ser autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, hecho ocurrido y facilitado por el autor y su cómplice, a una pareja cuando esta caminaba por una calle, uno de los sujetos cogió al agraviado por el cuello mientras que el otro rebuscaba la pertenencia de la agraviada, empujándolos a ambos agraviados contra la pared y amenazándolos con un cuchillo, los cuales fueron sorprendidos por los efectivos policiales logrando intervenir a los acusados, teniendo presente los testimonios de parte de los policías y de los agraviados, el representante del Ministerio Público procedió con la acusación respectiva, solicitando también una indemnización por la suma de S/600.00.* (ver cuadro 1- del anexo 5)

Por lo que tipificado los hechos de acuerdo al numeral 189 inciso 4 del Código Penal, el representante del Ministerio Público acusó, siendo su pretensión punitiva la fijación de una pena de 12 años de pena privativa de la libertad.

Tal exposición fluye del texto de la sentencia, de lo cual se establece que el juzgador a cargo destaca que los actos procesales, previos a la expedición de la sentencia sintetiza los actos procesales relevantes, mostrando en síntesis lo que cada sujeto procesal hizo y finalmente planteo.

En la parte considerativa, según Talavera (2010) “en aplicación del principio de motivación, este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación;” con respecto al caso se precisa que los hechos fueron probados con la declaraciones de los efectivos policiales, el acta de intervención, testimonio de los agraviados, no hubo medio que exima de la responsabilidad penal a los acusados, por el contrario los hechos condujeron a la determinación de su participación a título de autores, lo cual facilitó la imposición de la pena la sentencia examinada, destaca la valoración de las pruebas conducentes a la decisión final, asimismo, se identificó: que el sentenciado, tuvo conocimiento pleno del proceso abierto y seguido en su contra, ejerció su derecho de defensa, evidentemente negó los hechos siendo su postura que los testimoniales de los agraviados y de los policías no eran los correctos, lo cual fue negado, por los agraviados, no obstante la declaración de los efectivos policiales sirvieron como sustento principal para la aclaración de los hechos. (ver cuadro 2- del anexo 5)

En lo que comprende, a la parte resolutive, la evidencia la fijación de la pena privativa de la libertad, de diez años, y el pago de trescientos soles. (ver cuadro 3- del anexo 5)

En cuanto a la sentencia de segunda sentencia, se expidió a mérito de la apelación interpuesta por uno de los sentenciados, quien adujo ser inocente del delito de robo

agravado que se le imputa sustentando su pretensión impugnatoria de la forma siguiente: que en las declaraciones se nota la existencia de contradicciones entre lo manifestado por los policías intervinientes y los agraviados, también que la actividad probatoria es insuficiente, por lo que no es justificada una sanción tan drástica solicitando se revoque la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva al sentenciado de la acusación del fiscal, respecto al cual, el órgano revisor, emite la resolución de vista; cuyos aspectos formales en cuanto a su contenido y estructura, son acordes con la práctica jurisprudencial. (ver cuadro 4- del anexo 5)

En lo que comprende a la parte considerativa, “la sentencia registra un contenido claro y preciso, que deja entrever los hechos que motivan su intervención, mientras que, en la parte considerativa,” como lo sustenta Landa (2012), destaca que los testimoniales de los efectivos y de los agraviados no existe contradicción alguna, por lo que se subsumen al supuesto sancionado en el numeral 189 inciso 4 del Código Penal, referido al robo agravado en grado de tentativa, hecho probado fehacientemente según la sentencia en estudio, no siendo refutados por las pruebas del acusado, por lo que desvirtuado la presunción de inocencia del acusado, y aplicación de la libre apreciación razonada y valoración conjunta, es de opinión confirmar la pena. (ver cuadro 5- del anexo 5)

La parte resolutive, en concordancia con la exposición de los hechos valorados y probados en el proceso, confirmó la pena, de diez años de pena privativa de la libertad y la reparación civil a trescientos soles. (ver cuadro 6- del anexo 5)

De lo que puede afirmarse que la calidad de la sentencia se justifica, porque evidencia coherencia en sus tres contenidos, exposición de los hechos, congruencia con las pretensiones señaladas en los medios impugnatorio, valoración de las pruebas, y aplicación del derecho sustantivo que califica la conducta como delito de robo agravado en grado de tentativa.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base a la metodología planteada, se llegó la conclusión que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, sobre robo agravado en grado de tentativa; expediente N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2021, fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (ver cuadro 1 y 2 de la parte de resultados)

En concordancia con los resultados se concluye:

- Que en el proceso signado con el numero: 04507-2013-71-1618-JR-PE-01, procedente de los archivos del juzgado penal de colegiado - Distrito Judicial de la Libertad –Trujillo, las sentencias sobre robo agravado en grado de tentativa, revelaron una calidad de muy alta, respectivamente. (ver cuadro 1 y 2 de la parte de resultados)

- Respecto de la primera sentencia

La calidad de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta, porque cumplió con toda la lista de cotejos y parámetros que fueron formulados en la presente de investigación. En esta sentencia se evidencia una estructura cuyo contenido es lógico, esto es: en la primera parte, la exposición de los hechos, es decir, el elemento fáctico que da lugar al ejercicio del derecho de acción y siguientes actos procesales, fueron expuestos con una terminología comprensible y clara, lo cual sirvió de sedimento, elemento fáctico, para aplicar la norma penal, porque jurídicamente califica como delito, conducta humana prohibida y reprochada por la ley, por el cual el representante del Ministerio Público petitionó una sanción (pretensión punitiva) y una reparación civil (pretensión civil). (ver cuadro 1 de la parte de resultados)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Academia de la Magistratura. (2018). *La Reforma de Justicia del País*. Academia de la magistratura. Lima, Perú: Recuperado de: <https://www.amag.edu.pe/es/content/presidente-de-la-amag-dr-pedro-chavarry-invoco-jueces-y-fiscales-durante-novena-reunion-del>
- Barreto, J. (2018). *Taller para el Fortalecimiento de los paradigmas institucionales de la magistratura: Eticidad y Valores de la Función Judicial*. Academia de la Magistratura. Lima, Perú: Recuperado de : <https://www.amag.edu.pe/es/content/taller-para-el-fortalecimiento-de-los-paradigmas-institucionales-de-la-magistratura-20>
- Bravo, R. (2010). *La prueba en materia penal*. En: Repositorio de la Universidad De Cuenca. Recuperado de: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Casa, Y. (2017). *La reparación civil en el delito de robo agravado*. Tesis para optar el título profesional de abogado. (Tesis de pregrado de la Universidad

Nacional de San Cristóbal de huamanga). Recuperado de:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/1815/TESIS%20D78_Cas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (Sin. Ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cornejo, G. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018.* En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores

Cubas, V. (2017). *El Proceso Penal común aspectos teóricos y práctico.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Díaz, I. y Blanco, C. (2018). “*Lucha contra la corrupción y enfoque de derechos humanos en el sistema interamericano*”. Recuperado de:
<http://cdn01.pucp.education/idehpucp/wp-content/uploads/2018/05/22201917/cartilla-version-final-ok-2.pdf>

Expediente N° 05702-2014-76-1601-JR-PE-02. *Robo agravado en grado de tentativa.* Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Ferrer, B. (2013). *Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones.* Madrid: Revista Jueces.

García, P. (2012). *Derecho Penal, Parte General.* (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista Editores

- Grande, M. (2014). *El ministerio público y la biblioteca*. En: Biblioteca UNMSM Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/grande_am/cap3.pdf
- Guevara, I. (2018). Libro titulado. *La prueba en el proceso penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Juristas Editores. (2019). *Código Penal y Código Procesal Penal*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Juristas Editores
- Landa, C. (2019). *¿La justicia peruana se ha politizado?* En: Legis. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/justicia-peruana-politizado-cesar-landa/>
- Landa, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: AMAG
- Landa, C., Rosas, J., Príncipe, H., Sánchez, P. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal comentado*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales
- Lecca, M. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Tomo II. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y

Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mancheno, M. (2014). *La Prueba Indiciaria y la Responsabilidad Penal en la Legislación Ecuatoriana.* En: Repositorio de la Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3889/1/T-UCE-0013-Ab-186.pdf>

Manrique, L. (2009). *La primera declaración del imputado en el proceso penal.* En: Repositorio de la Universidad San Carlos de Guatemala. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7718.pdf

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral.* (3ra. Ed.). Lima, Perú: IDEMSA.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Penal.* (1ra. Ed.). Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Pardo, V. (2006). *La valoración de la prueba penal.* En: Revista Boliviana del Derecho. Recuperado de:
<http://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>

- Pastor, S. (2016). *La investigación del delito en el proceso penal*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Peña, C. (2010). *Manual de actualización penal y procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Peña, R. (2016). *Comentarios al código procesal penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Legales
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Legales
- Reátegui, J. (2015). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*. (Sin Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado*. (2da. Ed.). Lima, Perú: Legales
- Reyes, M. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018*”. En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Robles, J. (2016). “*La inconstitucionalidad del allanamiento en el código orgánico integral penal en razón del derecho a la inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso*”. En: Repositorio Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/12176/Tesis%20Juan%20Jos%C3%A9%20Robles%20O..pdf?sequence=1>
- Rojas, V. (2007). *Delitos contra el patrimonio*. (Sin. Ed.). Lima, Perú: Grijley
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Jurista editores.

- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Salinas, R. (2015). *“Delitos contra el Patrimonio”* (5ta. Ed.). Lima, Perú: Instituto Pacífico
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: INPECCP-CENALES
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Schönbohm, H. (2014). *“Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria”* (1ra. Ed.). Lima, Perú: ARA
- Simaz, A. (2017). *“Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva.”* En: Repositorio de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-joseacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas

vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: San Marcos

Velasco, M. (2018). *¿Qué son las reglas de la experiencia?* Recuperado de: <https://www.velascoabogados.com.co/reglas-de-la-experiencia>

Villanueva, R. (2019) “La claridad y la sana crítica en las sentencias penales” Primera Edición. Lima, Perú: Moreno.S.A.

Villegas, J. (2018). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 02528-2011-00-3101-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana 2018*”. En: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7376/CALIDAD_MOTIVACION_VILLEGAS_ORDO%C3%91EZ_JORGE_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p>Motivación de la pena</p> <p><i>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	<p>Descripción de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si</p>

			<p>la decisión</p> <p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple


3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 04507-2013-71-1618-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2022;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Mayo - 2022.*-----



Tesista: ALEXANDRA JHOSELYN SANDOVAL FLORES
Código de estudiante: 1606131067
DNI N° 75167689

**ANEXO 5: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS
DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 04507-2013-71-
1618-JR-PE-01**

PRIMERA INSTANCIA - JUZGADO PENAL COLEGIADO - TRUJILLO

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 04507-2013-71-1618-JR-PE-OI

ESPECIALISTA : C

MINISTERIO PÚBLICO : L

IMPUTADO : (A)

DELITO : ROBO AGRA VADO

AGRAVIADO : (B) Y (C)

Resolución número: SEIS

SENTENCIA

Trujillo, diez de junio del año dos mil catorce

VISTOS:

Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público ante el Juzgado Penal Colegiado, que integra los señores magistrados R, J y J (Director de Debates); correspondiente al proceso seguido contra (A), como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el artículo 1890 (inciso 4) concordante con el tipo básico tipificado en el artículo 1830 y el artículo 160 del Código Penal en agravio de D y J; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente

SENTENCIA:

DATOS IDENTIFICATORIOS DEL ACUSADO: Sexo masculino, identificado con documento nacional de identidad número 74168054, domiciliado en Tupac Yupanqui, manzana "K" lote 2 del asentamiento humano "Los Laureles" del distrito de "Florencia de Mora"; nacido en la ciudad de Chiclayo el veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, tiene veinte años de edad; siendo sus padres (D) y E. Es soltero, cursó estudios hasta el segundo año de educación secundaria, trabajaba como obrero de construcción civil y percibía un haber de ciento ochenta soles semanales; afirma no tener antecedentes penales y carecer de bienes propios.

PARTE EXPOSITIVA

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION: Que según la teoría del caso sostenida por el representante del Ministerio Público, con fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, aproximadamente las cinco y cuarenta cinco de la tarde, en circunstancias las que personal policial se encontraba realizando patrullaje por la calle Tahuantinsuyo se percataron que apareció una mototaxi de la cual descendieron dos sujetos que se acercaron a una pareja que caminaba y uno de los sujetos cogió al agraviado (C) por el cuello mientras que el otro rebuscaba las pertenencias de la agraviada (B) para luego empujarlos contra la pared y los amenazaron con un cuchillo. Viendo esto, los efectivos policiales realizaron disparos al aire logrando intervenirlos en presencia de los agraviados, encontrando en poder de uno de ellos, el intervenido L, un cuchillo.

PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio Público afirmó que el acusado es autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 189° (inciso 4) del Código Penal; y solicitó que se les imponga la pena de doce años de privación de la libertad.

PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Público solicitó que la reparación civil se fije en la suma de seiscientos nuevos soles a favor de la parte agraviada.

1) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO: La señora abogada defensora del acusado alegó que su patrocinado es inocente pues los agraviados no refieren haber sido asaltados, sino sólo empujados y los policías no vieron nada, además a los agraviados les hicieron firmar apresuradamente sus declaraciones.

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debates, después de haber instruido de sus derechos al acusado le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación y responsable por el pago de la reparación civil, ante lo cual previa consulta con su abogado defensor contestó que no se consideraba responsable por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL.- Se consignan a continuación las actuaciones probatorias realizadas durante la audiencia de juzgamiento destacando los aspectos más relevantes de las mismas, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:

TESTIMONIAL DE J: Dijo no tener parentesco con el acusado. Refirió que estudia en el sétimo ciclo de la universidad. Manifestó que el día de los hechos se dirigía con su enamorada a una tienda para comprar un juego de mesa. A unas seis o siete cuadras de la esquina de la cuadra diecisiete una mototaxi se detuvo y bajaron dos sujetos que los empujaron contra la pared e intentaron aparentemente asaltarlos, no sabe muy bien, luego de ello se soltaron y corrieron, viendo a dos policías que bajaban a su encuentro, luego de contarles lo sucedido los policías fueron en persecución de los sujetos realizando disparos para luego procederá a intervenir a unos chicos.

Del mismo modo, señaló que uno de los sujetos lo empujó contra la pared y el otro empujó a su enamorada por lo que supuso que les iban a quitar sus pertenencias, que les iban a robar. Además aseveró que no podría identificar al acusado y no sabe si los intervenidos fueron en realidad los que 10 empujaron, agregó que tampoco no sabe si los policías vieron lo sucedido.

Finalmente, dijo que los jóvenes que lo atacaron al parecer estaban mareados, el no recuerda que les hayan dicho nada ya que se soltaron rápidamente.

TESTIMONIAL DE (B): Refirió que el agraviado es actualmente su esposo. Señaló que el día de los hechos se dirigían a comprar un juego de mesa cuando en la esquina paró una moto y bajaron dos sujetos que los empujaron contra la pared, sólo unos segundos, luego de ello reaccionaron y corrieron, vieron a unos policías y les informaron lo sucedido y ella se metió a una tienda porque tenía miedo que le robaran.

Se le puso a la vista su declaración de fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece donde dijo que la persona que la empujó empezó a rebuscarle en sus bolsillos, negó haber dicho eso y afirmó que ella no declaró haber visto un cuchillo; sino que el policía le mostró un cuchillo en la Comisaría. De igual manera, manifestó que al día siguiente de los hechos un policía vino a hacerle firmar otra declaración alegando que en la anterior había puesto demasiados datos.

TESTIMONIAL del PNP M: Aseveró que actualmente trabaja en la DEPINCRINOORTE. Dijo que el día de los hechos se encontraba de servicio de dos de la tarde a nueve de la noche en la cuadra diecisiete de la avenida Tahuantinsuyo (a la altura del pozo de SEDALIB). Afirmó que con él se encontraba el superior H. Ambos se encontraban bajando de la avenida Gran Chimú y cuando iban por la esquina se percató que dos personas estaban siendo víctimas de asalto a unos cuarenta o cincuenta metros de distancia, esas personas lo habían sobrepasado minutos antes y habían volteado la esquina. Señaló que se percató que el acusado y un sujeto alto, moreno tenían a los agraviados arrinconados contra la pared. En ese momento iniciaron la persecución y los sujetos trataron de darse a la fuga en una moto pero el realizó disparos al aire y lograron capturarlos. Agregó que detuvieron a tres estaba completamente dormido. El acusado estaba dentro de la mototaxi. Afirmó que en ningún momento los perdieron de vista y reconoció el acta de intervención que elaboró. Dijo que encontraron un cuchillo entre las pertenencias del sujeto que estaba inconsciente.

Finalmente añadió que los agraviados le habían manifestado que habían sido amenazados con un arma blanca para arrebatarles sus pertenencias.

CONFRONTACION DEL AGRAVIADO (A) CON EL PNP D: Habiendo surgido discrepancias entre las declaraciones brindadas por el indicado efectivo policial y las del agraviado se dispuso actuar la confrontación entre ambos a fin de esclarecer el siguiente punto: Respecto de las circunstancias en que el testigo PNP habría tomado conocimiento sobre los hechos que según el testigo, él vió que los tenían arrinconados y corrió a ayudarlos, pero ellos ya se habían soltado y les dio el alcance; y que según el agraviado fueron ellos quienes luego de reaccionar, corrieron y encontraron al policía que venía en dirección hacia ellos y luego de informarle lo sucedido fue que el partió a la captura de los sujetos, ambas partes sostuvieron sus dichos.

CONFRONTACION DE LA AGRAVIADA (B) CON EL PNP D: Habiendo surgido discrepancias entre las declaraciones brindadas por el efectivo policial y las de la agraviada se dispuso actuar la confrontación entre ambos a fin de esclarecer el siguiente punto: En relación a la existencia del cuchillo en la comisión del hecho que según el efectivo policial la agraviada manifestó que habían sido amenazados con un arma blanca y que fue corroborado con la presencia del cuchillo en las pertenencias de uno de los intervenidos; y que según la agraviada a ella le mostraron el arma en la Comisaría pero nunca la interrogaron si es que la habían amenazado con ella, la agraviada insistió en que no la habían amenazado con un cuchillo en ningún momento.

TESTIMONIAL del PNP R: Afirmó tener veintinueve años de servicio en la Policía Nacional del Perú. El día de los hechos estaba haciendo servicio de "cuadrante seguro" a la altura de SEDALIB. Al promediar las siete de la noche su compañero se percató de un robo a unos veinte o veinticinco metros y corrió detrás de él, encontrándose en el camino con las personas agraviadas que señalaron haber sido víctimas de robo por personas en una mototaxi que venía hacia ellos. Añadió que hicieron disparos al aire pero la moto no se detuvo y al doblar una curva, el conductor de la moto perdió el equilibrio y sus ocupantes cayeron por lo que procedieron a intervenirlos. Además dijo que los agraviados eran una pareja de enamorados; y al ponerle a la vista el acta de intervención, la reconoció como la que redactó su compañero.

EXAMEN DE LA PERITO L: Al ponérsele a la vista el examen pericial químico toxicológico número 1006-2013, reconoció haber elaborado dicha pericia a las personas de William Esteban (F), (G) y (H). Obteniendo como conclusiones en la primera muestra de (F) y (H) "positivo para cocaína, negativo para marihuana" mientras que la muestra de (G) arrojó positivo para ambos. Finalmente dijo que la prueba de dosaje etílico dió resultado negativo para los tres intervenidos.

ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.- Se procedió a oralizar los medios probatorios documentales ofrecidos por ambas partes, destacando cada una a su turno el mérito probatorio de los respectivos documentos conforme a su teoría del caso.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Calificación legal del hecho cometido.- De acuerdo con los términos de la acusación fiscal el delito cometido por el acusado se encuentra previsto y sancionado por el artículo 189 (inciso4) del Código Penal que textualmente establece: "La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

4. Con el concurso de dos ó más personas

De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188°, por 10 que para realizar la subsunción de la conducta en este delito se debe invocar también este artículo.

El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio.

CUARTO: HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS (VALORACION DE LA PRUEBA)

1) Con los distintos medios probatorios actuados durante la audiencia de juzgamiento se ha acreditado que el día veintitrés de agosto del año dos mil trece aproximadamente a las cinco y cuarenta cinco minutos de la tarde los agraviados (que entonces eran enamorados) fueron víctimas de un delito de robo cuando transitaban a la altura de la cuadra 17 de la avenida Tahuantinsuyo en el distrito de "La Esperanza". El acusado ha hecho uso de su derecho a guardar silencio; sin embargo, su abogada defensora al momento de formular su alegato de apertura no negó que su defendido haya llegado a la escena de los hechos en una mototaxi; sin embargo, este hecho ha quedado también acreditado con las declaraciones testimoniales de ambos agraviados así como las de los efectivos policiales Díaz Castillo y Román Pretell quienes estaban realizando patrullaje en las inmediaciones del lugar donde se produjo el robo y que al percatarse del incidente persiguieron a los asaltantes y lograron intervenirlos haciendo disparos al aire.

Según la teoría del caso propuesta por la señora abogada del acusado los efectivos policiales no habrían presenciado los hechos y además los agraviados no han referido haber sido asaltados sino simplemente empujados.

2) Para el colegiado a cargo del presente juzgamiento durante la audiencia de juzgamiento se han actuado medios probatorios suficientes que de manera contundente acreditan la responsabilidad penal del acusado y consecuentemente pueden servir de fundamento para sustentar una sentencia condenatoria. En primer lugar, las declaraciones de ambos agraviados quienes concuerdan en sus relatos al afirmar que estaban caminando a la altura de la cuadra diecisiete de la Avenida Tahuantinsuyo en el distrito de "La Esperanza" y de una mototaxi que se detuvo cerca de ellos descendieron dos sujetos que los empujaron y que aparentemente tenían intención de asaltarlos. El agraviado (C) afirmó que pensó que les iban a quitar sus pertenencias en tanto que la agraviada (B) dijo que tuvieron miedo que les roben.

Los dos agraviados han brindado sus respectivas declaraciones tratando de eximir de responsabilidad al acusado; sin embargo el colegiado debe merituar la información que han aportado en función de las declaraciones de los otros testigos y de las circunstancias en que se produjo el hecho.

3) En este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que según lo relatado por el Sub Oficial PNP Díaz Castillo cuando estaba bajando de la Avenida "Gran Chimú" se percató que una pareja estaba siendo víctima de un asalto y que el acusado los tenía arrinconados contra la pared, circunstancia que ha sido corroborada por el efectivo policial Román Pretell quien agregó que los mismos agraviados les dijeron que habían sido víctimas de robo.

4) Del mismo modo, el colegiado debe analizar las circunstancias de comisión del delito a fin de determinar si el acusado realmente ha cometido el delito de robo en contra de los agraviados o si se bajó de la moto con la exclusiva finalidad de arrinconarlos contra la pared y empujarlos conforme ha sugerido su defensora. La señora abogada del acusado en su alegato final manifestó que los policías se contradicen pues han incurrido en afirmaciones opuestas tales como por ejemplo la cantidad de disparos que realizaron los mencionados agentes del orden y la distancia desde la que apreciaron la comisión del delito. El órgano jurisdiccional considera sin embargo que estas supuestas inconsistencias no son de naturaleza tal que opaquen o permitan restar mérito al tema central sobre el que han rendido su manifestación, esto es que cuando estaban patrullando en las calles del Distrito de "La Esperanza" advirtieron el preciso momento en que se perpetraba el delito y conforme a sus atribuciones procedieron a intervenir de manera inmediata logrando capturar a tres personas (una de ellas el acusado (A)). En el mismo sentido, la señora abogada manifestó que solamente uno de los efectivos policiales dijo que la moto en la que trataron de escapar los asaltantes se volteó y que además era incoherente que si la mototaxi se volteó cómo es posible que se haya encontrado a uno de los intervenidos dormido. Estas circunstancias, aún de ser ciertas, no impiden tener en cuenta la conclusión principal que se puede extraer de la declaración de ambos efectivos, esto es que el acusado fue intervenido en circunstancia de flagrancia, en el preciso y exacto momento que cometía el delito y además que la teoría del caso de la defensa se basa en una alegación que resulta inverosímil e incompatible con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, esto es que los ocupantes de la mototaxi únicamente se habrían bajado del vehículo menor con la finalidad de empujar a los agraviados y arrinconarlos contra la pared.

5) De conformidad con los fundamentos expuestos en los considerando s que anteceden el órgano jurisdiccional colegiado concluye que en la audiencia se han actuado medios probatorios plurales que producen convicción plena respecto de la responsabilidad penal que se adjudica al acusado y en tal situación se debe expedir sentencia condenatoria.

QUINTO: DETERMINACION DE LA PENA.- Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer al acusado (A) , en cuanto a su modo de ejecución y extensión se debe tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad del autor (culpabilidad).

En este orden de ideas, el artículo 189 del Código Penal, en cuyo inciso cuarto se subsume la conducta cometida por el acusado establece una pena abstracta no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad; sin embargo, estando a que no existe ninguna agravante cualificada, que el delito ha quedado en grado de tentativa y que solamente concurren circunstancias atenuantes la pena se puede fijar incluso por debajo del tercio inferior tal como establece el literal "a" del numeral 3 del artículo 45-A del Código Penal, incorporado por la Ley 30076 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece.

Del mismo modo, para la determinación judicial de la pena se deben tener en consideración los criterios contenidos en el artículo 45, así como también las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en los artículos 46, 46-Ay 46-B del Código Penal.

SEXTO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- De conformidad con 10 que establecen los artículos 92 y 93 del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.

Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.

El daño a la persona se configura cuando se causa lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos la víctima, lo que le produce un gran dolor y aflicción.

En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto los asaltantes no lograron apropiarse de ninguno de los bienes de los agraviados el evento criminal les ha causado un daño moral que es necesario resarcir de manera prudencial.

SETIMO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado por el artículo 497.1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 499.3 que cuando el denunciante hubiere provocado el procedimiento por medio de una denuncia falsa o temeraria se le impondrá total ó parcialmente el pago de costas. Sin embargo, en el caso bajo análisis tratándose de una sentencia condenatoria las costas son del cargo del sentenciado por expreso mandato legal.

PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones el Segundo JUZGADO PENAL COLEGIADO DE Trujillo, que integran los señores magistrados R, J y J, de conformidad con lo regulado en el artículo 3990 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú:

CONDENA al acusado (G) como autor del delito de robo agravado en grado de tentativa, tipificado en el inciso 4 del artículo 1890 del Código Penal en agravio de (A) y (B) ; y como talle impone la

Pena de DIEZ AÑOS de privación de libertad que con descuento de la privación de libertad de que es objeto desde el mismo día de los hechos (veintitrés de agosto del año dos mil trece) se cumplirán el día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés; fecha en que deberá ser puesto en libertad salvo que tenga pendiente de ejecutarse otro mandato de detención.-

FIJA como monto de la reparación civil la suma de TRESCIENTOS y 00/100 NUEVOS SOLES (SI. 300.000.-) a favor de cada uno de los agraviados, pagos que los efectuará el acusado dentro del plazo de cumplimiento de la pena.

Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVENSE los actuados en el modo y forma de ley. –
Con costas.-----

ss.

L

SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° : 04507 -2013-71-1601-JR-PE-08

ESPECIALISTA : E

SENTENCIADO : (A)

AGRAVIADO : (B)

: (C)

ASUNTO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DETENTATIVA

SENTENCIA

RESOLUCION N° CATORCE

Trujillo, Dieciocho de Diciembre

Del año Dos Mil Catorce.-

Vistos y Oído en audiencia pública de apelación de Sentencia, por las Señoras Magistradas integrantes de la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Dra. S (Presidente de Sala), Dra. C (Ponente y Directora de Debates) y Dra. O (Juez Superior Titular); en la que intervinieron el sentenciado recurrente C (presencia virtual), asesorado por su abogado defensor Dr. C; así como la representante del Ministerio Público, Dra. N.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número Seis de fecha diez de junio del año dos mil catorce, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de

Trujillo, mediante la cual se CONDENAN a (A), a diez años de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de (B) y (C)

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA

02. Que, el apartado tres del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que es un principio y derecho de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional. En este sentido, se exige no sólo el cumplimiento de las garantías sustantivas sino también procesales, en resguardo de las partes y la tutela jurisdiccional que otorga el Estado a los ciudadanos a través de los órganos jurisdiccionales, teniendo como finalidad garantizar un juicio limpio para las partes en cualquier proceso, ya que la función jurisdiccional aplicada de acuerdo a sus características minimiza el riesgo de resoluciones injustas.²

03. Que, la Presunción de Inocencia ha sido reconocida como uno de los derechos humanos fundamentales en el artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú la cual establece que "toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarada judicialmente su responsabilidad". De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Canese vs. Paraguay, la presunción de inocencia "es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa". En tal sentido, se requiere de medios probatorios suficientes que acrediten de manera clara e indubitable la responsabilidad del acusado, de lo contrario procede la absolución.

04. Que, el delito materia del proceso se encuentra previsto y sancionado en el artículo 188 del Código Penal que prescribe: El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para

aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."; con su agravante establecida en el artículo 189 inciso 4 que establece que La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años Si el robo es cometido: (...) 4. Con el curso de dos o personas (...).

05. De lo mencionado en el considerando anterior, este superior jerárquico debe precisar que, en el delito de Robo Agravado es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que con su realización se trasgreden bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida, el patrimonio, entre otros bienes jurídicos, lo que hace de este injusto un delito complejo; siendo un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo.

06. Que, como efecto de la apelación formulada, de conformidad con el artículo 409 inciso 1 del Código Procesal Penal, esta Superior Sala Penal de Apelaciones asume ".competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

De los hechos materia de Imputación:

Los hechos materia de imputación consisten en que con fecha 23 de agosto de 2013, a las 5.40pm aproximadamente, en circunstancias que personal policial se encontraba realizando patrullaje por inmediaciones de la calle Tahuantinsuyo, se percataron de la presencia de una mototaxi de la cual descendieron dos sujetos quienes se acercaron a una pareja que caminaba por ahí y uno de los sujetos cogió al agraviado (C), por el cuello mientras que el otro rebuscaba las pertenencias de la agraviada (B) con un cuchillo. Viendo esto, los efectivos policiales realizaron disparos al aire, logrando intervenirlos en presencia de los agraviados, encontrando en poder de uno de ellos, el intervenido (G), un cuchillo.

Pretensiones de las partes en la audiencia de apelación:

08. En sus alegatos de clausura, la defensa del sentenciado recurrente alega que durante la audiencia de juicio oral se advierte la existencia de contradicciones entre lo manifestado por los policías intervinientes y los agraviados. El agraviado ha señalado que sintió un empujón contra la pared y la agraviada declaró que a raíz del empujón que recibió su coagraviado a ella también la empujan. El PNP Díaz Castillo declaró que vio a unas personas cometiendo un asalto; mientras los agraviados manifestaron que ellos avisaron a la policía que habían sido empujados contra la pared este efectivo policial señaló que habían tres personas y uno se quedó en mototaxi dormido, que los perdieron de vista y se dieron a la fuga; que a la persona que se quedó dormida le encontraron un cuchillo, pero que los agraviados dicen que no les atacaron con cuchillo. Se ha confrontado a los agraviados y a los efectivos y se mantuvieron en su dicho; los agraviados señalaron que no fueron amenazados con cuchillo. El PNP Román Pretell ha declarado que su colega efectuó disparos y que estuvieron a una distancia de 20 metros; lo cual se contradice con lo manifestado por el PNP Díaz Castillo quien señaló que fue Román Pretell quien efectuó los disparos al aire y que se encontraban a una distancia de 40 a 50 metros. Los efectivos policiales han señalado que los agraviados dijeron que fueron amenazados con un cuchillo; sin embargo, el cuchillo fue encontrado en la persona que estaba durmiendo en el mototaxi. Debe tenerse la existencia de contradicciones en las declaraciones y que además se trata de un agente primario, no se ha superado el principio de presunción de inocencia pues la actividad probatoria no es suficiente; por tanto no se justifica la imposición de una sanción tan drástica. Solicita se REVOQUE la sentencia venida en grado y en consecuencia se absuelva a su patrocinado de la acusación fiscal.

Por otro lado, representante del Ministerio Público alega que en un inicio los agraviados dijeron que fueron amenazados con un cuchillo y les buscaron los bolsillos; sin embargo durante el juicio oral cambian de versión diciendo que sólo fueron empujados y que en ningún momento les habrían buscado los bolsillos. El agraviado (C) declaró que un sujeto lo empujó contra la pared por lo que supuso que les iban a robar; que los policías fueron en persecución de los sujetos y efectuaron disparos al aire. La agraviada refiere que el día de los hechos los sujetos los empujaron, corrieron e informan de lo sucedido a los policías, ella se mete a una tienda porque tenía miedo de que les robaran; en su declaración inicial describe la manera en que iban vestidos los sujetos y menciona que fueron amenazados con un cuchillo, que los policías efectuaron disparos y luego fueron llevados a la comisaría. En juicio oral cambia versión y manifiesta que no vio

ningún cuchillo, que cuando estaba en la comisaría uno de los policías le muestra el cuchillo, que no declaró lo que se describe en el Acta, que el policía la buscó posteriormente para que firme una nueva acta porque en la anterior había colocado muchos datos. El Colegiado ha valorado y contrastado esto con la primera versión; además se ha tenido en cuenta la declaración de los efectivos policiales intervinientes Díaz Castillo y Román Pretell, quienes han relatado que el día de los hechos se percataron que el hoy sentenciado y un sujeto alto moreno tenían a los agraviados arrinconados contra la pared y tratando de darse fuga en una moto, por lo que realizan disparos al aire, no los perdieron de vista, que al momento de la intervención encontraron un cuchillo entre las pertenencias de un sujeto que estaba inconsciente. Esto ha llevado a que el órgano jurisdiccional confronte a Díaz Castillo con los agraviados, manteniéndose cada uno en sus dichos. El órgano jurisdiccional le otorgó mayor peso a la primera versión de los agraviados puesto que se encuentra corroborada con el Acta de Intervención Policial y el Acta de hallazgo del cuchillo y si bien reconoce

ANALISIS DEL CASO:

10. Que, tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. En tal sentido al no haberse actuado nuevos medios de prueba en la audiencia de apelación corresponde reexaminar la prueba actuada en primera instancia con las limitaciones previstas en el precitado artículo.

11. Que, un primer cuestionamiento hecho por el abogado de la defensa en audiencia de apelación es que existirían contradicciones entre lo manifestado por los policías en cuanto a la distancia desde que observaron los hechos y quién efectuó los disparos; además uno de ellos manifestó haberse percatado de los hechos y que los agraviados le dijeron que fueron amenazados con un cuchillo; mientras que los agraviados han declarado a nivel de juicio oral que fueron ellos quienes avisaron a la policía que habían sido empujados contra la pared, negando haber sido amenazados con un cuchillo; además este objeto fue encontrado en posesión de la persona que iba dormida en el mototaxi.

12. Que, ha concurrido a juicio oral el agraviado (C) quien manifestó que el día de los hechos estaba junto a su enamorada y se dirigían a una tienda a comprar un juego de mesa y en la cuadra 17 de la Avenida Tahuantinsuyo se detiene una moto azul de la cual bajan dos sujetos y los empujan contra la pared e intentaron aparentemente asaltarlos, logró soltarse, cogió a su enamorada y corrieron; en la esquina encuentran a dos policías y les informan lo sucedido; luego él se esconde en una tienda. No recuerda las características de los sujetos, todo pasó muy rápido, al parecer se encontraban mareados; que pensó que les iban a asaltar y por eso se corrió

13. La agraviada (B) declaró que fueron o comprar un juego y al encontrarse por lo cuadro 17 de la avenida Tahuantinsuyo, cerca de la esquina, llega una moto y se detiene, bajaron dos sujetos y los empujaron contra la pared, habían policías que venían de la avenida Gran Chimú y les dijo "mire, no se dan cuenta?"; el más alto la empujó. Se le pone a la vista su declaración de fecha 23 de agosto de 2013 en donde señala que "en forma sorpresivo se estacionó una moto taxi color azul con unos figuras color blanco, bajando un sujeto (conductor) que estaba vestido con cosaco color blanco de estatura 1.10m, con pelo lacio color negro ... y se dirigió hacia mi enamorado poro cogerlo o lo fuerza, luego el otro sujeto que vestía con una casaca color celeste-plomo y negro ... se dirige a mi persona empujándome fuertemente contra la pared, y empezó a rebuscarme los bolsillos de mi buzo que llevaba puesto, e incluso uno de ellos tenía un cuchillo chico con mango negro con el que nos amenazaba para cortarnos, yo no sé porqué nos soltaron o los dos y en ese momento hemos corrido unos 20 metros hacia lo esquino donde había dos policías, quienes de inmediato nos Auxiliaron y los intervinieron, incluso realizaron disparos 01 aire poro que estos sujetos se detengan... no me di cuenta que había otro sujeto en lo moto taxi. "Frente a esto, lo agraviado señaló a nivel de juicio oral que en ese momento estuvo asustado, que no le rebuscaron los bolsillos, no la atacaron con cuchillo, vio el cuchillo recién en lo comisaria, o le quitaron nudo; que al día siguiente, llegó un policía en una camioneta roja y le dijo que había colocado muchos datos en el acta anterior y le pidió que vuelva a firmar.

14. Asimismo, han concurrido a juicio oral los efectivos policiales intervinientes; en primer lugar el SOS PNP M quien manifestó que en compañía del superior R se percata que dos personas (hombre y mujer) se encontraban siendo víctimas de asalto, estaban a 40-50metros de distancia, una de las personas que pretendía

el asalto era un sujeto alto moreno e identifica 01 sentenciado presente en la solo como el segundo sujeto, los sujetos arrinconan contra la pared a los agraviados y emprenden carrero o bordo de un vehículo menor trotando darse o lo fuga; con la finalidad de amedrentar a los delincuentes realizó disparos (...) los individuos dan vuelta en "U" por el pozo y con el arma en la mano les hizo el alto respectivo, pararon la marcha y fueron aprehendidos en total 3 personas, uno se quedó dentro de lo moto porque estaba dormido y no tuvo participación, quien manejaba era el chico alto moreno y el otro (sentenciado) estaba dentro de lo moto; no los perdieron de vista en ningún momento, lo situación fue de manera inmediato. Que, el cuchillo lo portaba la persona que se encontraba inconsciente en el interior del mototaxi. La información inmediata que recibió por parte de los agraviados es que habían sido amenazados con un arma blanca con intención de arrebatarles su dinero y pertenencias. Que, se percata del hecho cuando estaba en lo esquina, vio que tenían o los agraviados contra lo pared y emprende carrera, su compañero se quedó atrás y al notar lo presencio de lo policía los sujetos subieron al vehículo, todo fue de manera inmediato.

15. Asimismo, el efectivo policial SOS PNP E que el día de los hechos estaba haciendo servicio de cuadrante seguro a la altura de SEDALIB, al promediar las 19 horas, circunstancias en las que se encontraba patrullando la zona su compañero se percató de un robo a unos veinte o veinticinco metros, corrió detrás de él, en el camino se encontraron con los agraviados quienes señalaron haber sido asaltados por un moto taxi. Su compañero hace lo voz de alto pero lo moto no se detuvo y 01 doblar una curva, el conductor de lo moto perdió el equilibrio y sus ocupantes cayeron por lo que procedieron o intervenirlos; que realizó el registro o dos de los sujetos, su compañero registró a lo persona que se encontraba dentro del vehículo. No vio el momento en que lo parejo estaba siendo asaltada, su compañero fue quien se percató del hecho, él sólo vio su reacción y corrió tras él, se encontraba o uno distancias de 20 o 25 metros aproximadamente. Los agraviados le dijeron o su compañero que habían sido asaltados y habían utilizado un cuchillo. Al parecer los tres sujetos estaban drogados.

Que, se ha incorporado asimismo el Acta de Intervención Policial (fs. 92 o 93 del expediente judicial) de lo fluye que los policías intervinientes observaron que en la cuadra 17 sentido sur-norte de lo avenida Tahuantinsuyo, se encontraba un vehículo menor mototaxi del cual habría descendido dos sujetos quienes se encontraban asaltando a los transeúntes del lugar como el caso de (B) y (C) o quienes habían cogoteado y amenazado con arma blanco, procediendo el personal policial o realizar disparos con arma de fuego al aire de manera disuasiva; después de una corto persecución después de no haber logrado su cometido de asalto y robo, proceden o intervenir a (F), (G) y (A) los mismos que presentaban síntomas de haber consumido licor y/o sustancias extrañas asimismo se encuentran en buen estado físico por lo que se cumple con poner en disposición a los tres intervenidos así como el vehículo menor mototaxi, DNI N°74168054 del intervenido (A), un arma blanca (cuchillo) de 15 centímetros." Esta acta se encuentra firmada por los policías e intervenidos quienes incluso han colocado su huella digital. Asimismo, el Acta de Registro e Incautación (fs. 94 del expediente judicial) efectuaron a la persona (G), a quien al efectuar el registro personal dio positivo para arma blanca, se encontró a la altura de la cintura sujetada con el pantalón con un arma blanca de aproximadamente 15 cm con hoja de metal y cacha de plástico color negro, con marca STALLESS en regular estado de Conservación.

Que, son evidentes las contradicciones incurridas por los agraviados al rendir sus declaraciones advirtiéndose una versión exculpatoria en juicio oral. Al respecto cabe precisar que ha quedado establecido con carácter de precedente vinculante que cuando se trata de testigos o imputados que han declarado indistintamente en ambas etapas del proceso penal "el Tribunal no está obligado a creer aquello que se dijo en el acto oral, sino que tiene la libertad para conceder mayor o menor fiabilidad a unas u otras de tales declaraciones "4 En esa misma línea argumentativa el Acuerdo Plenario2-2005/CJ-116 establece cuáles son las garantías de certeza que deben tener las declaraciones de los agraviados para ser considerada como prueba válida de cargo: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la 'incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior; el cual se refiere precisamente al cambio de versión, el mismo que no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.

18. Que, analizando la actividad probatoria desarrollada en juicio oral se advierte que ambos agraviados no se ratifican en sus declaraciones previas. En ese sentido, deben ponderarse dichas

declaraciones, merituándose la información aportada en función de las declaraciones de los otros testigos, oralización de documentos, así como las circunstancias en que se produjeron los hechos, de modo que se pueda dotar de aptitud probatoria a alguna de las versiones dadas.

Que, el agraviado ha declarado no recordar las características de los sujetos puesto que todo pasó muy rápido; sin embargo la presencia del sentenciado ha quedado acreditada en el lugar de los hechos, pues tal como ha sido señalado en la sentencia apelada, la defensa ha alegado que sólo empujaron a los agraviados negando la intención de robarles, no habiendo negado la presencia del sentenciado en el lugar de los hechos, versión que ha sido ratificada en audiencia de apelación; además con las testimoniales de los efectivos policiales D y R quienes han manifestado que los hechos ocurrieron de manera inmediata y no perdieron de vista a los sujetos logrando su captura, lo cual ha sido plasmado en el Acta de Intervención Policial, donde se señala que luego de perseguirlos logran intervenir al sentenciado (A), así como a (F) y (G). No se ha argumentado por la parte impugnante que en los efectivos policiales existan sentimientos de enemistad, odio u otro, que haya motivado una imputación tan grave contra el sentenciado como en el presente caso; cumpliendo así con el primer presupuesto establecido en el acuerdo plenario ya citado,

20. Que, con respecto a la agraviada (B), ésta ha declarado a nivel preliminar que uno de los sujetos tenía un cuchillo con el que los amenazó; sin embargo en juicio oral ha negado argumentando que al día siguiente un policía le hizo firmar el acta con contenido nuevo y que no lo leyó. Sin embargo, se ha acreditado la existencia del cuchillo con el Acta de Registro Personal e Incautación efectuado a la persona (G), a quien se le encontró a la altura de la cintura sujeta con el pantalón la misma que estaba en regular estado de conservación, y quien fuera la persona que se encontraba dentro de la mototaxi junto al sentenciado.

21. Con respecto al argumento de que el sentenciado bajó sólo para empujar y arrinconar a los agraviados, como bien lo ha señalado el Colegiado en el fundamento cuarto, punto cuatro parte in fine, esta versión "resulta inverosímil e incompatible con las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia" pues es poco creíble que una persona baje de una unidad móvil con el simple propósito de empujar y arrinconar a alguien sin otro ánimo, máxime si ni siquiera se ha acreditado que sentenciado y agraviados se conocían.

22. En ese sentido, frente a las declaraciones de los agraviados tanto a nivel preliminar como en juicio oral, se determina que la versión inicial dada por estos ha sido corroborada periféricamente con datos objetivos en virtud de la actividad probatoria desarrollada en juicio y por tanto con mayor credibilidad y verosimilitud.

23. Siendo así, concluimos que se ha logrado desvirtuar la presunción de inocencia con la que ingresó el sentenciado al proceso; por tanto la sentencia condenatoria debe ser confirmada.

De las costas procesales:

24. Que, el artículo 4970 del Código Procesal Penal regula las costas procesales, las mismas que son de cargo de la parte vencida, pudiendo ser eximidos de manera total o parcial siempre que existan razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. Que, en el caso concreto, al tratarse de una sentencia condenatoria, en la que se le impuso una pena privativa de libertad efectiva, sí existirían razones serias para interponer la apelación, en tal sentido se le debe exonerar del pago de Costas,

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las reglas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA:

1. CONFIRMAR la resolución número Seis de fecha diez de junio del año dos mil catorce, mediante la cual se CONDENA a (A) a diez años de pena privativa de la libertad efectiva; por el Delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en grado -de Tentativa, en agravio de (B) y (C); con todo lo demás que contiene.

2. Sin costas en el presente trámite recursal.

3. MANDARON que en su oportunidad el proceso sea devuelto al juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones. Actuó como Juez Superior Ponente y directora de debates Dra. C